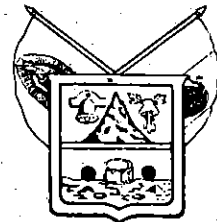


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Febrero de 2001.

Núm. 8

Director: **LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ**
General: **Coordinador General Jurídico**

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado y elección de la Directiva que fungirá durante el mismo.

Ambiente de Actopan, Hgo.

Págs. 3 - 38

Págs. 1 - 2

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Reglamento Municipal de Ecología y Protección al

Págs. 39 - 55



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se comunica Apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones y elección de la Directiva que fungirá durante el mismo.

Pachuca, Hgo., 1º de febrero del 2001.

Oficio No. 748.

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS, ME PERMITO EL HONOR DE COMUNICAR A USTED, QUE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, DIO APERTURA AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL Y EN JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EN ESTA FECHA, ELIGIÓ A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MISMO, RECAYENDO DICHS CARGOS EN LOS CC.

PRESIDENTE:	DIP. PABLO OCTAVIO OLVERA SÁNCHEZ.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. GABRIEL MEDINA RODRÍGUEZ.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. CRISÓFORO RIVERA REDONDO.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. ANGÉLICA GARCÍA ARRIETA.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. SERGIO OLVERA GONZÁLEZ.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. JOSÉ IGNACIO OLVERA CABALLERO.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Apertura y elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRAN VALDESPINO.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE

**MUNICIPIO DE ACTOPAN.
ESTADO DE HIDALGO.**

ACTOPAN, HGO. FEBRERO DE 2001

INDICE**TITULO PRIMERO****GENERALIDADES****Capítulo I**

Definiciones de términos ecológicos -----

Capítulo II

Disposiciones generales -----

TITULO SEGUNDO**CALIDAD DEL AIRE****Capítulo I**

Fuentes emisoras -----

Capítulo II

Fuentes móviles

Facultades del municipio en esta materia -----

Capítulo III

Fuentes fijas

Facultades del municipio en esta materia -----

TITULO TERCERO**AGUA Y ALCANTARILLADO****Capítulo I**

Facultades del municipio en materia de agua -----

Capítulo II

Criterios para la prevención y control de la contaminación del agua -----

Capítulo III

Uso responsable, racional y eficiente del agua -----

Capítulo IV

Sistema de drenaje y alcantarillado -----

Capítulo V

Descarga de aguas residuales de las industrias, comercios y servicios -----

Capítulo VI

Tratamiento de aguas residuales -----

TITULO CUARTO**INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLÓGICA****Capítulo I**

Ordenamiento ecológico -----

Capítulo II

Impacto ambiental -----

TITULO QUINTO**PROTECCIÓN AL AMBIENTE****Capítulo I**

Residuos sólidos no peligrosos -----
Capítulo II
Emisión de ruidos y vibraciones -----
Capítulo III
Contaminación visual -----
Capítulo IV
Protección a los no fumadores
Sección I
Observaciones a la ley -----
Sección II
Secciones reservadas en locales cerrados y establecimientos -----
Sección III
Lugares en que queda prohibida la práctica de fumar -----
Sección IV
La divulgación, concientización y promoción -----
Capítulo V
Áreas naturales protegidas -----
Capítulo VI
Aprovechamiento racional del suelo y sus recursos -----
TITULO SEXTO
Capítulo único
Flora -----
TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Capítulo I
De la autorización para el derribe de árboles -----
Capítulo II
Participación ciudadana -----
Capítulo III
Denuncia popular -----
TITULO OCTAVO
MEDIDAS DE CONTROL, PROHIBICIONES, OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y
SANCIONES
Capítulo I
Vigilancia e inspección -----
Capítulo II
Prohibiciones y obligaciones -----
Capítulo III
Sanciones -----
Capítulo IV
Recursos de inconformidad -----

EL CIUDADANO L.C. HEBER SANCHEZ SANTILLAN, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO.

CERTIFICA:

- - - Que en libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, existe una marca con el número de
fecha -----, que entre otros contiene el siguiente: -----
ACUERDO: Primero. Se aprueba el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.
Segundo. El C. Presidente deberá enviar dicho documento al C. Gobernador Constitucional del
Estado para los efectos de su publicación.
Tercero. El citado Reglamento queda en los siguientes términos.

PRESIDENCIA MUNICIPAL**ACTOPAN, HGO.****REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE****TITULO PRIMERO****GENERALIDADES****CAPITULO I****DEFINICIONES DE TERMINOS ECOLOGICOS**

ARTICULO 1.- Para todo lo relativo al presente Reglamento se estará a las definiciones siguientes, a menos que al término se encuentre definido de manera distinta en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en cuyo caso se estará a la definición establecida en dicha Ley.

- I. - Aguas residuales: Aguas de composición variada proveniente de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios o de cualquier otra índole, ya sean públicas o privadas.
- II. - Almacenamiento: Acción de retener temporalmente materias primas y residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o dispone de ellos.
- III. - Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- IV. - Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman por dichos recursos, por periodos indefinidos.
- V. - Área verde pública: Es la superficie de terreno de propiedad federal, estatal o municipal que se destina para la siembra de cualquier especie vegetal con fines ornamentales o de recreación.
- VI. - Área verde privada: Es la superficie de terreno de propiedad particular que se destina para la siembra de cualquier especie vegetal con fines ornamentales de recreación.
- VII. - Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquellas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales que no han quedado sujetos al régimen de protección.
- VIII. - Áreas naturales protegidas de interés local: Las zonas del territorio del Estado no consideradas como de interés de la Federación en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y que han quedado sujetas a régimen de protección.
- IX. - Atmósfera: Capa de aire que circunda la tierra, formada por una mezcla de 79% de nitrógeno, 20% de oxígeno y 1% de otros gases conteniendo además bióxido de carbono y vapor de agua.
- X. - Biodiversidad: La variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- XI. - Capacidad de asimilación: Propiedad que tiene un cuerpo receptor, calculado con base en el gasto de diseño para restablecer su calidad en forma tal que no viole en tiempo y espacio la norma de calidad establecida.
- XII. - Capacidad de dilución: Cantidad de cualquier elemento, sustancia o compuesto que pueda recibir un cuerpo receptor en forma tal que no exceda en ningún momento ni lugar, la concentración máxima de dicho elemento, compuesto o sustancia establecida en la norma de calidad del cuerpo receptor correspondiente tomando como base el gasto normal de diseño o volumen normal de diseño.
- XIII. - Circulación: La acción que realizan los vehículos cuando son trasladados de un lugar a otro por vías públicas.

- XIV. - CAASA: Comisión de agua y alcantarillado del sistema Actopan.
- XV. - Condiciones particulares de las descargas de aguas residuales: Conjuntos de características, físicas, químicas y biológicas que deben satisfacer las aguas residuales antes de su descarga a un cuerpo receptor o bien a una red de alcantarillado.
- XVI. - Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XVII. - Contaminación visual: La alteración de las cualidades de las imágenes de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial propagandístico o de servicio; se considera contaminación lumínica la causada por anuncios espectaculares, unipolares y/o electrónicos.
- XVIII. - Contaminantes no convencionales: Los que no forman parte de una descarga típica sanitaria.
- XIX. - Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y en formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.
- XX. - Contingencia ambiental: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de la población, uno o varios ecosistemas.
- XXI. - Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.
- XXII. - Criterios ecológicos: Lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XXIII. - Decibel: Décima parte de un bel, su símbolo es dB.
- XXIV. - Decibel (A): Decibel sopesado con la malla de ponderación (A) símbolo es dB (A).
- XXV. - Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XXVI. - Desequilibrio ecológico: Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXVII. - Dirección: Dirección de Ecología Municipal (Unidad Municipal de Gestión Ambiental, UMGA).
- XXVIII. - Dispersión acústica: Fenómeno físico consistente en que la intensidad de energía disminuye a medida que se aleja de la fuente.
- XXIX. - Disposición final: Acción de depositar permanente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- XXX. - Ecosistema: Unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- XXXI. - Elemento natural: Elemento físico, químico y biológico que se presenta en un tiempo y espacio determinados sin la inducción del hombre.
- XXXII. - Emergencia Ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en riesgo uno o varios ecosistemas.
- XXXIII. - Emisión: Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía.
- XXXIV. - Emisión (vehículos): Sustancias que se emiten a la atmósfera que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsadas por los vehículos automotores.
- XXXV. - Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXXVI. - Estudio de riesgo: Documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos diversos al equilibrio ecológico en caso de posible accidente.
- XXXVII. - Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean

susceptibles de captura y apropiación.

XXXVIII. - Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se encuentran en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XXXIX. - Fuente emisora de ruido: Toda causa capaz de emitir al ambiente ruido contaminante.

XL. - Fuente fija: Todo establecimiento, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XLI. - Fuente móvil: Unidad móvil, equipo y maquinaria, no fijos con motores de combustión y de similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XLII. - Gases: Sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión o de la reacción de los compuestos químicos que son expulsadas.

XLIII. - Generación: Acción de producir.

XLIV. - Grados likert: Grado de molestia producido por la emisión de ruido en una escala de likert modificada de 7 grados.

XLV. - Humos: Partículas sólidas o líquidas, visibles que resultan de una combustión incompleta.

XLVI. - Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XLVII. - Impacto urbano: La o las acciones que causan una modificación en el medio ambiente y en la calidad de vida de sus habitantes dentro de un centro de población

XLVIII. - Inmisión: La presencia de contaminantes en la atmósfera al nivel de piso.

XLIX. - LEEPA: Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Edo. de Hidalgo.

L. - LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

LI. - Manifestación del impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer con base a los estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que fuera negativo.

LII. - Manifiesto de generador: Documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo de residuos, manifiesta la cantidad de residuos que genera así como sus características y procedencia del proceso.

LIII. - Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas inflamables o biológico-infecciosas.

LIV. - Mejoramiento: Incremento de la calidad del ambiente.

LV. - Medidas de prevención y mitigación: Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por finalidad evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad.

LVI. - Monitoreo: Conjunto de actividades necesarias para conocer y evaluar la concentración de un determinado elemento o sustancia en el ambiente y/o en la atmósfera.

LVII. - Muestra simple: Aquella muestra tomada ininterrumpidamente durante el periodo necesario para completar un volumen proporcional de manera que resulta representativo de la descarga de aguas residuales, medido este en el sitio y en el momento del muestreo.

LVIII. - Muestra compuesta: La que resulta de mezclar varias muestras simples.

LIX. - Municipio: Municipio de Actopan, Hidalgo.

LX. - Nivel de presión acústica: Relación entre la presión acústica de un sonido cualquiera y una presión acústica de referencia.

LXI. - Nivel equivalente: El nivel de presión acústica uniforme y constante que contiene la misma energía que el ruido producido que en forma fluctuante por una fuente durante un periodo de observación.

LXII. - Normas Oficiales Mexicanas: Las reglas, métodos o parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca o cualesquiera otra dependencia federal, que debe aplicar el Gobierno del Estado de Hidalgo en el ámbito de su competencia y que establezcan los requisitos especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en desarrollo de las actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente y demás que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia.

LXIII. - Normas Técnicas Ecológicas Estatales. Las reglas técnicas o parámetros científicos o tecnológicos emitidos por el Consejo Estatal de Ecología o cualesquiera otra dependencia del Estado de Hidalgo, que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en desarrollo de las actividades o uso y destino de los bienes que causen o que puedan causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente, y además que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia.

LXIV. - Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de proteger el medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

LXV. - Partículas sólidas o líquidas: Fragmentos de materiales que se emiten a la atmósfera en la fase sólida y líquida.

LXVI. - Permiso de descarga: Documento otorgado por la CAASA mediante el cual se autoriza al solicitante para descargar las aguas residuales al sistema de alcantarillado.

LXVII. - Plataforma y puertos de muestreo: Instalaciones para realizar el muestreo o monitoreo de gases o partículas en ductos o chimeneas.

LXVIII. - Preservación: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.

LXIX. - Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.

LXX. - Quema vegetal: Combustión de vegetación con el propósito de abrir espacios para la práctica agrícola o pecuaria, para la construcción de una obra pública o privada.

LXXI. - Reciclaje: Método de tratamiento, que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

LXXII. - Recolección: Acción de acopio y transferencia de los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso, o a los sitios para su disposición final.

LXXIII. - Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LXXIV.- Registro de la descarga: Asignación de un número que la CAASA otorgará al responsable de la descarga.

LXXV. - Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

LXXVI. - Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el medio ambiente.

LXXVII. - Residuos hospitalarios no peligrosos: Los generados en instituciones para el cuidado de la salud, consultorios médicos y laboratorios de diagnóstico e investigación, y que por su origen, principalmente de áreas administrativas, de cocina y comedor no son clasificados como residuos peligrosos.

LXXVIII. - Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LXXIX. - Ruido: Conjunto de ruidos desarticulados y confusos indeseable que moleste o perjudique a las personas.

LXXX. - Reglamento: El presente **Reglamento**.

LXXXI. Sistema de alcantarillado: Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales generadas.

LXXXII. Sistema de drenaje agrícola: Aquel que es receptor que aguas residuales de retorno agrícola.

LXXXIII. Tratamiento: Acción de modificar las condiciones originales de cualquier material o compuesto.

LXXXIV. Tratamiento de aguas residuales. Proceso al que se someten las aguas residuales con la finalidad de disminuir o eliminar características físicas, químicas o biológicas que éstas contengan.

LXXXV. Vehículos automotores: Todo artefacto propulsado por un motor que se encuentre

destinado a cualquier tipo de actividad, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.

LXXXVI. Verificación vehicular: Medición de las emisiones de gases o de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

LXXXVII. Vía pública: Áreas que sean definidas como tales en los Reglamentos de tránsito vigentes en el estado y sus municipios.

LXXXVIII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos y

LXXXIX. Zona crítica: Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la disposición o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social en el ámbito territorial del municipio de Actopan y tienen por objeto ordenar lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de las facultades que le conceden las leyes federales, estatales y sus reglamentos.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente Reglamento compete a las autoridades mencionadas en el artículo siguiente.

ARTICULO 4. - Son autoridades en materia ecológica y de protección ambiental:

I.- El Ayuntamiento del municipio de Actopan.

II.- La Dirección de Ecología Municipal.

III.- El Comité.

IV.- La CAASA y

V.- Las demás autoridades municipales a las que el Reglamento les reconozca autoridad.

ARTICULO 5. - Corresponde al Ayuntamiento:

I. - La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con lo que en su caso hubiese formulado la Federación y el Estado.

II.- La creación y administración de las áreas naturales protegidas en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación según lo permita la Ley y

III. - La regulación de la imagen en la preservación y mejoramiento ambiental de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual.

ARTICULO 6. - Corresponde al Comité coordinar a las dependencias y entidades municipales, concertar los esfuerzos con el Consejo Estatal de Ecología en las materias a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Hidalgo y que sean de competencia municipal.

ARTICULO 7. - Corresponde a la Dirección de Ecología Municipal.

I. - La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.

II. - La participación en la prevención y control de emergencias ecológicas en coordinación con un Comité municipal de protección civil y demás dependencias municipales, estatales y federales competentes.

III. - La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas y fuentes móviles excepto las consideradas de atribución de la Federación y el Estado.

IV. - Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases, humos y olores perjudiciales al ambiente cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

V. - La verificación y cumplimiento de las normas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de las fuentes móviles, excepto el transporte federal mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación en coordinación con el Consejo Estatal de Ecología.

VI. - El establecimiento de medias para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables. En relación con esta facultad, la Dirección de Ecología Municipal, actuará en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado y con la autoridad competente en materia de transporte.

VII. - La prevención y control de la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales.

VIII. - La verificación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como los criterios ecológicos emitidos por el Estado, que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal.

IX. - La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente en centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, vialidades, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte local.

X. - La vigilancia en cuanto el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos.

XI. - Implementar modelos adecuados para el manejo y exploración de los recursos naturales no reservados a la Federación, de manera que se asegure su diversidad y renovabilidad de aquellos que así lo sean y eviten el peligro de su agotamiento con repercusión de efectos ecológicos adversos.

XII. - Llevar a cabo la planeación ambiental en congruencia con los planes de desarrollo urbano del municipio. Al respecto, la Dirección de Ecología Municipal someterá al Ayuntamiento la aprobación del ordenamiento ecológico y demás regulaciones pertinentes.

XIII. - Participar con las autoridades federales y estatales en apoyo al cumplimiento y vigilancia de los preceptos legales en la materia.

XIV. - Proponer al Ayuntamiento criterios ecológicos sin menoscabo de los generales dictados por la Federación y el Estado.

XV. - Coordinar y ejecutar en su caso las acciones directas de protección en la restauración ambiental tales como la reforestación manejo de residuos sólidos no peligrosos, erosión, impactos urbanos generados por la industria y aquellas actividades que degraden la calidad de vida de la población.

XVI. - Participación en la evaluación en materia de impacto ambiental que le competen, así como en los demás trámites relativos en la materia.

XVII. - Resolver o canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva en materia de deterioro ecológico.

XVIII. - Proponer al Ayuntamiento las rutas ecológicas en coordinación con el Comité de Protección Civil y con otras autoridades para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

XIX. - Atender de manera coordinada con dependencias federales, estatales y municipales los casos de derrames de materiales o residuos peligrosos, así como las contingencias y emergencias ecológicas.

XX. - Dictaminar sobre el establecimiento de parques urbanos y zonas sujetas a conservación, preservación, áreas naturales protegidas y otras categorías de protección ecológicas en el ámbito municipal.

XXI. - Asesorar a las dependencias municipales en la dotación de superficies de áreas verdes en los nuevos centros de población y en aquellas áreas en las cuales se soliciten usos de suelo.

XXII. - Dictaminar y vigilar las modificaciones en el uso y destino del suelo urbano para las áreas destinadas para recreación o áreas verdes.

XXIII. - Prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal.

XXIV. - Impartir cursos de educación ambiental informal y legislación ecológica a los servidores públicos municipales con carácter obligatorio para la policía preventiva, los directores, subdirectores de la administración y quienes formen parte del comité de Ecología Municipal, así como al personal de la CAASA.

XXV. - Vigilar que las condiciones particulares de descarga de las aguas residuales se ajusten a lo establecido en las NOM's correspondientes así como a los criterios emitidos por la autoridad municipal.

XXVI. - Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones en asuntos de su competencia.

XXVII. - Participar con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana en la elaboración de normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda, y en general las relativas al desarrollo urbano municipal.

XXVIII. - En coordinación con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana llevar a cabo los estudios que permitan conocer los componentes y subcomponentes de los centros de población y su interacción con el medio ambiente.

XXIX. - Proponer opciones de solución a los problemas de salud y degradación del medio ambiente, ocasionados por los asentamientos irregulares, en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes.

XXX. - Proponer a la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana, la reubicación de los asentamientos humanos que no cumplan con las condiciones de seguridad ambiental y de salud.

XXXI. - La participación con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación en los proyectos y para la conservación y mejoramiento de todas aquellas obras y servicios públicos o privados que permitan asegurar el entorno ecológico adecuado a la población. Las obras y servicios a que se refiere esta fracción en forma enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

a) Parques, jardines, centros de abasto, suministro, almacenamiento, distribución, tratamiento o descarga de agua, drenaje sanitario y pluvial, rellenos sanitarios y otros que así se consideren.

b) Equipamiento de salud en coordinación con las autoridades correspondientes sin menoscabo de sus facultades asistenciales, educativas, culturales, recreativa, cívica, para otras funciones u otras funciones o servicios públicos, así como de los monumentos y lugares de singular belleza o valor histórico y

XXXII. - Establecer la coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales así como las organizaciones no gubernamentales para la vigilancia y protección de la flora y fauna silvestre.

ARTICULO 8. – El Comité Municipal de Ecología se integra de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien podrá delegar ese cargo en el Director de Ecología Municipal, pudiendo el Presidente asumir dicho cargo en cualquier momento en cuyo caso el Director Municipal de Ecología fungirá como asesor técnico.

II.- Secretario que será quien funja con ese carácter en el Consejo de Planeación y Desarrollo.

III.- Un Coordinador ejecutivo que será quien funja como Director de Obras Públicas Municipales.

IV.- Un primer Vocal Técnico que será el Regidor de Ecología.

V.- Un segundo Vocal Técnico que será el regidor de Acción Social.

VI.- Un tercer Vocal Técnico que será el regidor de Acción Médica y

VII.- Hasta por cinco representantes de los diversos sectores sociales, que sean puestos por sus organismos -. El Secretario y el Coordinador ejecutivo contarán con un suplente que designarán los mismos.

ARTICULO 9. – Corresponde al Comité Municipal de Ecología:

I. - Coadyuvar en las acciones ecológicas que emanen de las diferentes dependencias municipales así como en los Consejos consultivos.

II. - Promover la capacitación ecológica de la comunidad.

III.- Promover y organizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del municipio.

IV. - Promover la participación ciudadana en materia ecológica

V. - Promover ampliamente una cultura ecológica

VI.- Empezar campañas del uso racional de los recursos naturales

VII. - Coadyuvar en la planeación ambiental durante la elaboración y actualización de los planes de desarrollo del Municipio en forma conjunta con la dependencia a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana.

VIII. - Coadyuvar en las acciones que se tomen para la restauración ambiental, tales como reforestación, manejo de residuos sólidos, uso del suelo, impactos urbanos en el establecimiento de industrias y aquellas actividades que degraden la calidad de vida de la población.

IX. - Participar con dependencias federales, estatales y municipales en las acciones tendientes a prevenir, controlar y mitigar los efectos ocasionados por derrames peligrosos y todas aquellas contingencias ambientales que pongan en peligro a la población y

X. - Fungir como instancia para dirimir las inconformidades que se deriven de la aplicación de las sanciones impuestas sobre la base de este reglamento.

TITULO SEGUNDO CALIDAD DEL AIRE

CAPITULO I FUENTES EMISORAS

ARTICULO 10. - Compete a la Dirección de Ecología Municipal, llevar a cabo acciones para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en fuentes emisoras de competencia municipal pudiendo:

I. - Aplicar los criterios ecológicos para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destino, reservas y previsiones para los asentamientos humanos, proponiendo las zonas en que pueda ser susceptible la instalación de industrias.

II. - Integrar y mantener actualizados los registros de las fuentes de contaminación de la atmósfera.

III.- Coadyuvar en el mejoramiento de los sistemas de transporte urbano y la modernización de las unidades.

IV. - Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público. Así mismo, establecerá las medidas de tránsito y en su caso, la suspensión de circulación en casos graves de contaminación mediante la coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y de la dependencia encargada del transporte público.

V.- Emitir los acuerdos correspondientes en coordinación con las autoridades federales o del Estado, según sea su competencia para evitar la incineración no autorizada de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, solventes, así como quema de campos agrícolas o terrenos urbanos en desmonte o deshierbe.

VI. - Establecer la coordinación con las instancias correspondientes de los diferentes niveles de Gobierno para evitar contingencias ambientales por la contaminación atmosférica.

VII. - Prevenir la contaminación de la atmósfera por establecimientos en donde se lleve a cabo el pintado de objetos, mediante la incorporación de solventes o sustancias, requiriendo la utilización de técnicas y metodología adecuadas.

VIII. - Colaborar y participar con organismos internacionales en concordancia con las disposiciones de la Federación y del Estado en todos aquellos programas y proyectos que permitan conocer y controlar la contaminación del aire en la cuenca atmosférica del Municipio.

IX. - Colaborar y participar con las entidades del Gobierno Federal y Estatal en la integración y actualización del inventario de las diferentes fuentes de área de contaminación a la atmósfera y

X.- Celebrar convenios para prevenir, controlar y corregir emisiones vehiculares.

ARTICULO 11. - Únicamente se podrá quemar material vegetal, para limpieza, desmonte o el despalle de cualquier terreno, para efectos de construcción o cualquier otro fin, previo permiso escrito que expida la Dirección Municipal de Ecología. Para tales efectos el solicitante deberá llenar los requisitos que al efecto le sean solicitados.

CAPITULO II FUENTES MOVILES

FACULTADES DEL MUNICIPIO EN ESTA MATERIA

ARTICULO 12. - Corresponde al Municipio:

I. - Todo vehículo particular, de transporte público, de carga y reparto en general que circule visiblemente contaminando, deberá ser retirado de la circulación en forma inmediata por la

Dirección de Ecología Municipal, con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, no permitiendo su circulación hasta en tanto sea reparado y apruebe la verificación y

II. - Prevenir y controlar la contaminación generada por vehículos automotores por emisiones a la atmósfera y ruido mediante el establecimiento de programas de verificación vehicular obligatoria, cuando las condiciones sean necesarias en lo futuro.

CAPITULO III FUENTES FIJAS FACULTADES DEL MUNICIPIO EN ESTA MATERIA

ARTICULO 13. - Corresponde al Municipio:

I. - Son fuentes fijas emisoras de contaminantes atmosféricas aquellas industrias o servicios que utilicen quemadores de combustibles en hornos, calderas o similares autorizados por las autoridades estatales en materia ambiental y que no rebasen los límites permisibles de emisiones de gases previstos por las NOM's correspondientes y los criterios ecológicos, ejemplo: tabiqueras, baños, tintorerías, panaderías, etc.

II. - Limitar o suspender en su caso la actividad laboral o industrial a fin de reducir los niveles de concentración de contaminantes a la atmósfera cuando estos excedan los límites máximos permisibles.

III. - Limitar o suspender en su caso la actividad de las fuentes fijas cuando la ciudadanía denuncie afección directa a inmuebles, propiedades y a su propia salud.

IV.- Levantar actas de inspección y vigilancia, haciendo cumplir el presente Reglamento e imponer las sanciones administrativas correspondientes.

V. - Reubicación de fuentes fijas contaminantes, que operen en los niveles máximos permisibles y que presente un riesgo a corto plazo para la mancha urbana y

VI. - Informar y educar a la población involucrada en estas actividades para la mejor comprensión y cooperación.

TITULO TERCERO AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPITULO I FACULTADES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE AGUA

ARTICULO 14. - Corresponde al Municipio en materia de agua y alcantarillado de conformidad con lo que dispone la Ley Ecológica del Estado:

I. - Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación de agua.

II. - Actualizar por medio de la Dirección en coordinación con la CAASA el registro de las descargas de drenaje que administren para que sea integrado al registro de descargas a cargo de la Federación.

III. - Cumplir con las condiciones generales de descarga que fije la Federación a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal y exigir a quien genere la descarga al sistema de alcantarillado municipal que lleve a cabo el tratamiento previo señalado por las normas oficiales mexicanas, así como cumplir con las prevenciones legales que rigen los cuerpos receptores.

IV.- Promover el reuso en la industria, en la agricultura de aguas residuales tratadas derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado siempre que cumplan con las NOM's correspondientes.

V.- Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Estatal y su Reglamento en la materia y las demás disposiciones administradas aplicables vigentes.

VI.- Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento, a las que expida el Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

ARTICULO 15. - Para evitar la contaminación del agua, corresponde a quien genere dichas descargas darles el tratamiento previo requerido. Todas las descargas en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio deben satisfacer las NOM's correspondientes y las condiciones particulares de descarga que como anexo número 1 forma parte integrante del presente reglamento, con la finalidad de proteger las plantas de tratamiento de agua residual.

ARTICULO 16. - Las aguas residuales provenientes de usos municipales públicos o domésticos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de alcantarillado o en cualquier cuerpo de corriente de agua de la competencia estatal, deben reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. - Contaminación de los cuerpos receptores

II.- Interferencias en los procesos de depuración de las aguas y

III. -Trastorno, impedimentos o alteraciones en el correcto aprovechamiento o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad de los sistemas hidráulicos, de los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a las plantas de tratamiento.

ARTICULO 17. - Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimientos de agua potable, la Dirección de Ecología Municipal o la CAASA promoverán ante la autoridad competente la negativa del permiso o autorización correspondiente o su inmediata revocación y en su caso, la suspensión del suministro.

ARTICULO 18. - Los equipos y sistemas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñe, opere o administre el municipio, deben cumplir con la NOM's en vigor y las condiciones particulares de descarga aplicables.

ARTICULO 19. - Para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles diarios de los parámetros de descarga al sistema de alcantarillado de aguas residuales provenientes de los giros industriales y de servicios, se estará en lo dispuesto en las NOM's correspondientes y las condiciones particulares de descarga que como anexo número 1 forma parte integrante del presente ordenamiento para evitar que causen efectos negativos en las plantas de tratamiento de las aguas residuales municipales o en la calidad que esta deben cumplir antes de su vertido al cuerpo receptor.

En el supuesto de que algún particular o dependencia gubernamental considere por cualquier circunstancia que las condiciones particulares de descarga no se deban de aplicar a su giro o actividad por considerar que sus descargas de aguas residuales no causan daño al sistema de drenaje y alcantarillado ni a las plantas de agua residual y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los parámetros de las NOM's aplicables, presentará a la Dirección de Ecología Municipal, un escrito fundamentando su petición de excepción particular a la aplicación de las condiciones particulares de descarga. La Dirección Municipal de Ecología, citará al interesado dentro de un plazo de 15 días naturales después de presentada la petición, para ser oído en sus argumentaciones ante la Dirección en pleno, debiendo la Dirección emitir resolución debidamente motivada y fundamentada, ya sea modificando particularmente a favor del interesado las condiciones particulares de descarga o ratificando la aplicación de las mismas, dentro de un plazo de 15 días naturales después de la fecha en que fue oído por la Dirección. En el caso de que la Dirección no emita resolución dentro del plazo citado, se entenderá que se accedió a la petición del interesado.

ARTICULO 20. - Los responsables de las descargas de las aguas residuales, cuyos parámetros se encuentren fuera de los máximos permisibles autorizados pagarán las tarifas especiales por tratar lo expedido en las plantas de tratamiento de agua residual operado por la CAASA. Los responsables de las descargas de agua residual cuyos parámetros se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles autorizados, se harán sujetos, al sistema de compensación de bonos establecidos en la CAASA.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 21. - Para la prevención y control de la contaminación del agua se tomarán los siguientes criterios:

- I. - La importancia de las labores y acciones tendientes a la prevención y control de la contaminación del agua para evitar que se reduzca su abastecimiento y para proteger los ecosistemas ubicados dentro del municipio.
- II. - La utilización del agua en actividades en que se pueda contaminar conlleva la responsabilidad de su tratamiento a fin de volver a usar o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades, manteniendo el equilibrio de los ecosistemas.
- III. - El auxilio a las empresas o actividades que se desarrollen en el municipio para controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, es un método de prevención de la contaminación y
- IV. - La instalación de sistemas de tratamiento de aguas es el método más adecuado para corregir las descargas que no satisfacen las NOM's y las condiciones particulares de descarga que se expidan.

CAPITULO III

USO RESPONSABLE, RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

ARTICULO 22. - Para el uso responsable del agua y con el fin de obtener el máximo aprovechamiento de los recursos acuáticos, así como la eficiente operación y administración del agua potable y para lograr una mayor distribución, los usuarios deben mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. - Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los usuarios, deben contar con llave de cierre o aditamentos economizadores de agua.
- II. - Los sanitarios tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, los mingitorios tendrán una descarga máxima de cuatro litros por servicio.
- III. - Todos estos muebles deben cumplir con la NOM's y contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio. Los distribuidores y fabricantes que expendan aparatos sanitarios en el municipio deberán cumplir las presentes condiciones de diseño y operación.
- IV. - Los lavaderos y fregaderos tendrán llaves con aditamentos economizadores de agua, para que su descarga no sea mayor de diez litros por minuto y
- V. - Con objeto de evitar la contaminación de las redes de agua potable por sustancias utilizadas en procesos industriales, se requiere de la instalación de aditamentos para prevenir el flujo inverso.

ARTICULO 23. - La Dirección de Ecología Municipal en coordinación con la CAASA, vigilará que se cumplan con las disposiciones siguientes:

- I. - Las albercas de cualquier volumen, deben contar con equipos de recirculación de agua y pago de derechos correspondientes por el uso no considerado como de primera necesidad.
- II. - Las fuentes ornamentales deben contar con equipo de recirculación del agua.
- III. - El desperdicio provocado por las fugas domiciliarias no reparadas oportunamente, así como el que resulte de mantener innecesariamente una o más llaves de agua, será sancionado en los términos de este ordenamiento y
- IV. - Prohibido el uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vía pública y exteriores de casas habitación a cualquier hora del día.

ARTICULO 24. - Los aires acondicionados con sistema evaporativo, tinacos, cisternas y tanque de almacenamiento de agua potable, deben contar con un mantenimiento adecuado a fin de evitar la contaminación y desperdicio del agua.

ARTICULO 25. - Nadie podrá instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución.

ARTICULO 26. - Respecto al agua de primer uso:

- I. - En los meses de marzo a octubre, se prohíbe regar con agua de primer uso los jardines o parques recreativos en la zona urbana y suburbana en el siguiente horario: 7:00 a 19:00 horas, salvo autorización escrita, otorgada por la CAASA.

II. - En los meses de noviembre a febrero, se podrá regar las áreas verdes en la zona urbana y suburbana en cualquier horario y

III. - El riego de las áreas verdes tanto privadas como públicas, de cualquier índole deben contar con sistemas de riego de bajo consumo de agua.

ARTICULO 27. - Respecto a los lavaderos de carros o cualquier tipo de vehículo, estos deben contar con sistema de recirculación de agua y lavado por presurización, así como con sistema de pretratamiento que les permita acatar las normas emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de agua y alcantarillado municipal, además de los lavaderos, los negocios de lavadoras automáticas, lavanderías y tintorerías deberán utilizar para su actividad productos biodegradables con bajos contenidos de fosfatos y características no tóxicas.

ARTICULO 28. - Toda persona que solicite para industria el suministro de agua en su proceso, debe presentar un estudio de economía y eficiencia en el uso, manejo y disposición final del agua.

Los campos de golf o de otro tipo recreativo u ornato que requieran grandes volúmenes de agua, deberán utilizar agua de segundo uso previamente tratada y desinfectada de acuerdo a los parámetros que establezca la autoridad competente.

CAPITULO IV SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 29. - El sistema de drenaje podrá ser de cuatro tipos dependiendo de la actividad preponderante ya sea domestica, agrícola comercial y de servicios a saber.

I. - Drenaje sanitario: Para recibir únicamente en una misma red de alcantarillado del agua residual.

II. - Drenaje pluvial: Con una red exclusiva para la captación y conducción de las aguas pluviales.

III.- Drenaje industrial: Proveniente de procesos de transformaci3n y

IV. - Drenaje agrícola: aguas de retorno agrícola que solo podrán ser utilizadas para conducir aguas excedentes de tierras agrícolas.

ARTICULO 30. - No se podrán descargar aguas municipales e industriales en drenajes agrícolas, salvo que estas aguas sean previamente tratadas y cumplan con las NOM's.

ARTICULO 31. - Sé prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos, grasas animales, vegetales, minerales, aceites, líquidos y sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, así como desechos humanos (provenientes de hospitales, anfiteatros, funerarias, rastros, lodo industrial, etc.)

ARTICULO 32. - Esta prohibido: arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública, abrir brocales de acceso, ventilaci3n de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalaci3n que sea parte del sistema.

ARTICULO 33. - Cuando se detecten en los monitoreos de explosividad en el sistema de alcantarillado municipal, sustancias tóxicas o explosivas cuya fuente generadora sea identificada, se levantará un acta por el personal acreditado por la CAASA, o la Direcci3n de Ecología siendo formulada en presencia de personal de la fuente que la generó, debiendo informar de inmediato al Comité de Protecci3n Civil del municipio.

CAPITULO V DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

ARTICULO 34. - Las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que requieran conectarse al sistema de alcantarillado, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinaci3n de contaminantes en las descargas de aguas residuales previsto en la normatividad vigente o en las normas internacionales aplicables.

ARTICULO 35. - El aprovechamiento de agua en actividades productivas susceptibles de contaminación no convencional, obliga al tratamiento de las descargas para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades.

ARTICULO 36. - La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas, se hará con estricto apego a los Reglamentos y NOM's respectivas.

ARTICULO 37. - Las personas físicas o morales, así como las entidades públicas y privadas que utilicen agua para su giro, deberán mostrar un alto nivel de eficiencia para su uso.

ARTICULO 38. - Queda prohibido el almacenamiento y cualquier uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación y el Estado.

ARTICULO 39. - Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de los centros de población que administren aguas de jurisdicción estatal y federal que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos, así como aguas vertidas por municipios vecinos.

ARTICULO 40. - Los talleres mecánicos, gasolineras, sitios de cambio de aceite y engrasado, para evitar derrames al sistema de alcantarillado municipal, deben contar con área de almacenamiento de aguas, aceites, filtros y recipientes usados conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en materia de residuos peligrosos, además de lo anterior, dichas actividades deben:

I.- Estar ubicadas dentro del predio que ocupe el establecimiento.

II.- Abstenerse de tener sistema hidráulico procedente de las áreas de almacenamiento conectadas a la red de alcantarillado municipal y

III.- Contar con un sistema de pretratamiento que les permita respetar las disposiciones emitidas por el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal.

ARTICULO 41. - Los restaurantes, torterías, taquerías, mercados, cafeterías, tortillerías, panaderías, rastros, hospitales, funerarias y carnicerías o similares deberán contar con un sistema de pretratamiento que les permita respetar las disposiciones emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal.

CAPITULO VI

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 42. - Serán objeto de tratamiento las aguas residuales de origen doméstico, industrial o pluvial que transporten en suspensión materia orgánica e inorgánica, con el fin de incrementar y diversificar su aprovechamiento.

ARTICULO 43. - El agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento libre de compuestos tóxicos y orgánicos que pongan en peligro la salud, podrá ser empleada por los establecimientos, giros mercantiles y la industria para los procesos de limpieza, transporte, enfriamiento, generación de vapor, lavado de maquinarias, de unidades automotrices, limpieza de patios, riego de áreas verdes y terrenos.

ARTICULO 44. - La tecnología utilizada en las plantas de tratamiento y los criterios de calidad física, química y biológica del agua residual, se sujetará a lo que disponen las NOM's y a las condiciones particulares de descarga contenidas en este Reglamento, a fin de evitar riesgos para la salud, cuando estas puedan ser descargadas a los sistemas de alcantarillado municipal.

ARTICULO 45. - Los lodos generados en las plantas de tratamiento deben cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes y requisitos para el manejo, uso y disposición final que marcan los lineamientos establecidos en el anexo que forma parte de este Reglamento.

TITULO CUARTO INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA

CAPITULO I ORDENAMIENTO ECOLOGICO

ARTICULO 46. - Se entiende por ordenamiento ecológico el proceso de planeación dirigido a evaluar y dictaminar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal de acuerdo con sus características potenciales y de aptitud tomando en cuenta el deterioro ambiental, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población en el marco de la política de desarrollo integral.

ARTICULO 47. - La Dirección de Ecología Municipal en conjunto con la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, elaborará los lineamientos normativos del ordenamiento ecológico, poniéndolos a la consideración de la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado, al Consejo de Planeación y a la Dirección de Planeación, así como a los sectores de la población constituidos para este objeto.

ARTICULO 48. - La Dirección promoverá la elaboración de un plan de ordenamiento ecológico, que en su caso aprobará el Ayuntamiento, fundamentado en los siguientes criterios:

- I. - Identificar los diferentes ecosistemas dentro del territorio municipal.
- II. - En coordinación con la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, identificar la vocación de cada zona en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- III. - Los desequilibrios existentes y los niveles de degradación de cada uno de los ecosistemas identificados.
- IV. - El impacto ambiental generado por el crecimiento urbano de los asentamientos humanos, así como las actividades productivas, en forma conjunta con la dependencia municipal encargada de dicha planeación.
- V. - La identificación de la flora y la fauna endémica, amenazada o en peligro de extinción con lineamientos de acción para su preservación.
- VI. - La calidad del aire en la cuenca atmosférica del municipio.
- VII. - El nivel de degradación de los suelos indicando detalladamente, los usos de que son objeto y el nivel de degradación que estos presentan.
- VIII. - La calidad y la cantidad de todas las fuentes de agua superficiales y subterráneas, las que se encuentren en exploración y las susceptibles de ser explotadas a futuro y
- IX. - Conservar las áreas verdes existentes evitando ocuparlas con obras e instalaciones que limiten su función original.

ARTICULO 49. - Deben tomarse en cuenta los criterios y lineamientos expresados en el plan de ordenamiento ecológico del municipio en:

- I. - Los planes de desarrollo urbano del Municipio que incidan en el ámbito municipal
- II. - La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo.
- III. - La ordenación urbana del territorio y los programas del Gobierno Estatal, para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda que incidan en el municipio.
- IV. - La realización de las obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas.
- V. - La realización de las obras públicas que impliquen la conservación de los recursos naturales de competencia municipal y estatal.
- VI. - Las autorizaciones relativas al uso del suelo.
- VII. - Los planes de expansión o apertura de zonas agrícolas, parques industriales, centros de población y de todas aquellas actividades que modifiquen los usos actuales del suelo y
- VIII. - La ordenación urbana del territorio municipal y de la infraestructura, equipamiento urbano y calidad de la vivienda.

ARTICULO 50. - El que cause un daño o alteración a los ecosistemas, deberá responsabilizarse de los costos relativos a la restauración de los ecosistemas.

ARTICULO 51. - Es objeto fundamental de ordenamiento ecológico, la planeación, ordenación, conservación, mejoramiento, programación del uso del suelo y la forma en que deben ser utilizados los recursos naturales, tomando en cuenta el tipo de suelo, la flora y fauna, clima y otras características que pueden indicar con que intensidad deben ser utilizados, a fin de normar la forma adecuada en que deben establecerse los desarrollos urbanos e industriales, y siempre en forma armónica con las acciones implementadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, así como la dependencia municipal encargada de la planeación urbana conforme a su regulación jurídica.

ARTICULO 52. - Es obligatoria la participación del comité en la elaboración, modificación, actualización del plan director de desarrollo urbano, así como de los planes parciales y de desarrollo urbano que cumplan con la función de preservación del equilibrio ecológico con todos aquellos planes de desarrollo urbano, áreas y predios comprendidos dentro del territorio municipal.

ARTICULO 53. - Con el fin de preservar y en su caso lograr la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es necesario el permiso de la Dirección de Ecología Municipal para el aprovechamiento o explotación de los minerales o sustancias no reservadas de la Federación, que constituyen depósitos de naturaleza semejantes a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para construcción y ornamentos. Permiso sin el cual no podrá extraerse, ni modificarse en forma alguna de los depósitos citados.

CAPITULO II IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 54. - La realización de obras o actividades públicas o privadas que pueden causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán sujetarse a la autorización del COEDE a través de la Dirección de Ecología, así como el cumplimiento de los requisitos que se les impongan, una vez evaluado el impacto ambiental que pudieran ocasionar. Cuando se trate de obras o actividades que correspondan regular el Estado o la Federación, el municipio será enterado por el constructor o realizador de la actividad, de lo solicitado por las autoridades estatales o municipales.

ARTICULO 55. - Corresponde a la Dirección evaluar el impacto ambiental al que se refiere el artículo anterior, considerando el plan estatal de ordenamiento ecológico tratándose de las siguientes materias:

- I. - Obra pública municipal.
- II. - Caminos municipales.
- III. - Zonas y parques industriales.
- IV. - Desarrollos turísticos municipales y privados no regulados por el Estado.
- V. - Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población y
- VI. - Todas aquellas actividades extractivas de competencia municipal que impacten al medio ambiente.

La Dirección de Ecología Municipal comunicará en los supuestos de las fracciones anteriores, sus resultados a las autoridades competentes para que en el desempeño de sus funciones propias las apliquen.

ARTICULO 56. - La persona que pretenda realizar una obra o actividad de las que requieran la autorización previa conforme lo dispuesto en el artículo anterior y considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causa desequilibrio ecológico, ni rebase los límites y condiciones señalados en la reglamentación federal, estatal y municipal y las NOM's para proteger el ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate, podrá presentar a la Dirección un informe preventivo, según las normas oficiales del Reglamento federal aplicable.

Una vez analizado el informe preventivo, la Dirección de Ecología comunicará al interesado si procede o no la presentación del estudio de impacto ambiental. A criterio de la Dirección se podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria al informe preventivo.

ARTICULO 57. - Se requiere para la evaluación del impacto ambiental la siguiente información mínima en relación con el proyecto de obra o actividad de que se trate:

I. - Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio dentro del municipio y domicilio particular de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad.

II. - Descripción de la obra o actividad proyectada desde la etapa de selección del lugar para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad: la superficie del terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, en su caso volumen de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad o programa para el abandono de las obras y el cese de las actividades.

III. - Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretenda desarrollar la obra o actividad.

IV. - Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso de suelo en el área correspondiente y

V. - Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas.

A criterio de la Dirección en caso de diversificación de productos, cambio de materias primas o procesos en la actividad inicialmente proyectada, se podrá exigir la presentación de un nuevo estudio o un complemento al mismo.

ARTICULO 58. - Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo 54 del presente Reglamento, los interesados deben presentar el estudio de impacto ambiental, en su caso, acompañado de un estudio de riesgo de la obra, cuando en la realización de dichas actividades se generen residuos que sean vertidos en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

No se requiere la presentación del estudio de impacto ambiental que contenga la información anterior, cuando se acredite haber sido autorizada la misma por la autoridad federal a que se refiere la Ley.

De común acuerdo con la autoridad de planeación urbana municipal no se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en el ordenamiento ecológico local y en los planes y programas de desarrollo urbano.

ARTICULO 59. - La autoridad municipal pondrá a disposición del público las manifestaciones de impacto ambiental y mantendrá en reserva, la información que haya sido integrada al expediente que de hacerse pública, pudiere afectar derechos de propiedad industrial o de interés lícitos de naturaleza mercantil.

ARTICULO 60. - Para la evaluación de la información presentada por los efectos del análisis que realice la Dirección sobre el impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras áreas de la administración municipal, la Dirección podrá solicitarles la formulación de un dictamen técnico al respecto.

ARTICULO 61. - Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la Dirección dictará una solución en la que podrá:

I. - Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II. - Negar la autorización, motivando y fundamentando debidamente su resolución y

III. - Otorgar la autorización correspondiente, condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de garantizar que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aun en casos de accidentes.

Cuando se trate de autorizaciones condicionales, la Dirección señalará los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista. La Dirección supervisará durante la regularización y operación de las actividades autorizadas, el cumplimiento de las medidas contenidas en la información relativa al impacto ambiental o en los requisitos impuestos al solicitante.

ARTICULO 62. - Todo interesado que se desista de ejecutar una obra o actividad sometida a autorización en materia de impacto ambiental, debe comunicarlo por escrito a la Dirección de Ecología Municipal en cualquiera de los siguientes casos:

I. - Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo al otorgamiento de la autorización correspondiente y

II. - Al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de impacto ambiental respectiva. En este caso deben adoptarse las medidas que determine la Dirección a efecto de que no se produzcan las alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente. En su caso, la Dirección formulará la denuncia correspondiente.

ARTICULO 63. - La Dirección establecerá el registro de prestadores de servicio que realicen estudios de impacto ambiental. Los interesados de inscribirse en el registro en que se refiere este artículo presentarán ante la Dirección una copia de su registro estatal o federal vigente.

ARTICULO 64. - Recibida la solicitud en que se refiere el artículo anterior, la Dirección notificará en un plazo de 8 días sobre la inscripción en el registro del prestador de servicios de que se trate.

ARTICULO 65. - La Dirección podrá solicitar al Estado o la Federación el registro de los prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental después de oír al interesado, por cualesquiera de las siguientes causas:

I. - Por haber proporcionado información falsa, incorrecta para su inscripción en el registro de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.

II. - Por incluir información falsa o incorrecta en los estudios de impacto ambiental que realicen.

III. - Por presentar de tal manera la información de los estudios de impacto ambiental que realicen, que se induzca a la autoridad competente a error o a una incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente y

IV. - Por haber perdido la capacidad técnica que dio origen a su inscripción.

ARTICULO 66. - Para que la Dirección reconozca validez al manifiesto de impacto ambiental que se formule, se requerirá que el prestador de servicios ambientales se encuentre inscrito en el Registro Estatal o Municipal.

TITULO QUINTO PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO I RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

ARTICULO 67. - Debe sujetarse a la autorización de la Dirección con arreglo de las normas vigentes, la generación, localización, manejo, instalación, almacenamiento, transporte, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, ya sea operados por el propio municipio o concesionados a particulares.

ARTICULO 68. - El manejo de los residuos sólidos no peligrosos debe partir de los siguientes criterios:

I. - Los residuos sólidos constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos, de ahí que sea ineludible su control.

II. - Los residuos sólidos no peligrosos municipales e industriales, contienen materiales reusables y reciclables, cuya recuperación mediante técnicas y procedimientos adecuados contribuye a racionalizar la generación de tales residuos y

III. - Para las llantas usadas de vehículos, el municipio establecerá un programa para su adecuada disposición final para cuyo efecto se deberá pagar los derechos o tarifas establecidas en la Ley de ingresos del municipio.

ARTICULO 69. - Todo comerciante o distribuidor de llantas usadas que genere desechos, será canalizado a centros de acopio y deberá pagar por la disposición final.

ARTICULO 70. - Los centros de acopio se obligan a reciclar las llantas o en su caso a una disposición final adecuada debiendo cumplir con los lineamientos establecidos en el municipio.

ARTICULO 71. - Las vulcanizadoras, comerciantes o distribuidores están obligados a inutilizar la llanta a la vista del usuario de la misma en el momento que sea considerada como desecho.

ARTICULO 72. - Los centros de acopio o en su caso el municipio al momento de recibir las llantas para su disposición final, extenderá un recibo fiscal en el que se asentará el número de llantas y cantidad que se va a recibir, así como el tamaño de las mismas, llevando en coordinación con la Dirección una bitácora de control.

ARTICULO 73. - El transporte que se utilice por parte de los centros de acopio será debidamente identificable, el cual deberá llevar el nombre del centro de acopio en caso de ser particular.

ARTICULO 74. - Para la localización, instalación y funcionamiento de sistemas de manejo de residuos no peligrosos, se tomará en cuenta el ordenamiento ecológico y los planes de desarrollo urbano.

ARTICULO 75. - Los residuos sólidos no peligrosos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen en los suelos, deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. - La contaminación del subsuelo.
- II. - Las alteraciones nocivas en los procesos biológicos que tienen lugar en los suelos.
- III. - Las alteraciones de las características del suelo que limiten o impidan su aprovechamiento, uso o explotación.
- IV. - Riesgos y problemas de salud y
- V. - Contaminación visual.

ARTICULO 76. - Toda descarga o depósito de residuos sólidos no peligrosos en los suelos, se sujetarán a lo que disponga este Reglamento, las NOM's y las disposiciones reglamentarias estatales y municipales.

ARTICULO 77. - Con el objeto de preservar el medio ambiente y los ecosistemas, la Dirección de limpia y la Dirección de Ecología Municipal vigilarán que se lleven a cabo las siguientes acciones:

- I. - Realización de limpieza de ciudad mediante:
 - a) Recolección y transporte de los residuos sólidos municipales a su destino final.
 - b) La práctica de los rellenos sanitarios.
 - c) Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad.
- II. - Proponer al Ayuntamiento las obligaciones en materia de limpieza pública a cargo de las personas morales y físicas, entidades públicas o privadas, fraccionadores o quienes realicen ventas de casas o lotes cuando se trate de desarrollo urbano y
- III.- Señalamiento del tipo de construcciones, equipo, mobiliario y accesorios tales como contenedores que se instalen en la vía pública o los ubicados en los edificios públicos o privados.

ARTICULO 78. - Esta prohibida la distribución de cualquier tipo de volantes en público sin el permiso correspondiente y deberán llevar un mensaje de concientización social para la protección del medio ambiente.

ARTICULO 79. - En los eventos que se organicen y realicen en la vía pública que no sean festejos nacionales o cívicos, los organizadores deben colocar en depósitos adecuados y en un número necesario, para la disposición de la basura en lugares estratégicos y accesibles y al término de estos, deben asear de inmediato las áreas utilizadas.

ARTICULO 80. - Sé prohíbe arrojar en la vía pública confeti, serpentines, saltapericos, cohetes, palomitas y la utilización de juegos pirotécnicos, salvo que se trate de fiestas nacionales, cívicas o autorizadas en los términos que otorga la Ley.

ARTICULO 81. - A los comerciantes y particulares se les prohibirá tener en la vía pública animales de cualquier especie para su venta.

ARTICULO 82. - Sé prohíbe depositar materiales y residuos considerados peligrosos en depósitos de basura, camiones de recolección, contenedores y sitios de disposición final municipal.

ARTICULO 83. - Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el generador debe hacer

una clasificación de los residuos para definir la no peligrosidad de acuerdo con las NOM's correspondientes.

ARTICULO 84. - Los generadores de residuos sólidos industriales no peligrosos, contarán con instalaciones con un área exclusiva y delimitada, para almacenar temporalmente sus residuos.

ARTICULO 85. - Los generadores de residuos hospitalarios no peligrosos, atenderán las siguientes disposiciones:

I. - Los residuos no peligrosos deben colocarse en bolsas plásticas, excepto de color rojo, con la finalidad de distinguirlos de los demás residuos.

II. - Las cenizas y escorias provenientes del área de esterilización deben colocarse en recipientes o contenedores adecuados que aseguren su contenido.

III. - Las cenizas y escorias inertes provenientes de la incineración, deben humedecerse y colocarse en recipientes o contenedores adecuados que aseguren su contenido y

IV. - Las bolsas de colores que se utilicen como contenedores, serán de tamaño adecuado para su uso y resistentes a raspaduras.

ARTICULO 86. - Cuando los contenedores no sean los especificados en el artículo anterior, debe contar con el señalamiento adecuado que permita identificar su contenido y procedencia.

ARTICULO 87. - Los generadores de residuos hospitalarios no peligrosos, como son los hospitales, clínicas, consultorios médicos y laboratorios de diagnóstico e investigación, deben contar con un área de almacenamiento temporal de sus residuos; en los recipientes ya descritos y perfectamente separados de los residuos hospitalarios biológicos e infecciosos, debiendo contar con fácil acceso para el servicio de recolección.

CAPITULO II

EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

ARTICULO 88. - Se consideran fuentes artificiales de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido las siguientes:

I. - Fijas: todo tipo de industria, comercio, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses, ferrocarriles, aeropuertos, clubes cinegéticos y polígonos de tiro, ferias, salones de baile, centros de diversión, tianguis, circos y otras semejantes.

II. - Móviles: helicópteros, tranvías, ferrocarriles, tractocamiones, autobuses integrales, camiones de carga, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión y otros similares.

ARTICULO 89. - Los responsables de las fuentes emisoras de ruido, deben proporcionar a las autoridades competentes la información que se requiera, respecto a la emisión de ruido. La Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, se considera auxiliar de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 90. - Los niveles máximos permisibles de ruido son los que se especifican en las NOM's pudiendo la Dirección de Ecología realizar las mediciones según el procedimiento establecido.

ARTICULO 91. - El nivel de emisión de ruido máximo permisible en las fuentes fijas es de 68dB (A) de las 6:00 a las 22:00 hrs. Y de 65dB (A) de las 22:00 a las 6:00 hrs. Estos niveles se miden en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio durante un periodo no menor de 15 min. , Conforme a las normas correspondientes el grado de molestia producido por la emisión de ruido máximo permisible será de 5 en una escala de likert modificada de 7 grados. Este grado de molestia será evaluado conforme a las NOM's correspondientes.

ARTICULO 92. - Los establecimientos comerciales, industriales, de servicio público y en general toda edificación deben construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles permitidos en el artículo anterior, al trascender las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública.

ARTICULO 93. - La Dirección en el ámbito de su competencia, vigilará que en la construcción de obras públicas o privadas, no rebase el nivel máximo permitido de emisión de ruido que establece este Reglamento.

ARTICULO 94. - Únicamente se podrán usar silbatos, sirenas, bocinas, campanas, magnavoces, amplificadores de sonido, timbres o dispositivos para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aún cuando rebasen los límites máximos recibidos de emisión de ruido, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia o se trate de vehículos de bomberos, policía y tránsito y ambulancias en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 95. - Los circos, ferias, salones de baile, centros de diversión, comercios, industrias y juegos mecánicos que se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, asilos, escuelas, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido entorpezca cualquier actividad, se deben ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido de 55dB (A). Este nivel se medirá en forma continua y semicontinua en las colindancias del predio afectado durante un lapso no menor de 15 min. Conforme a las normas correspondientes.

ARTICULO 96. - Los fabricantes o propietarios de aparatos electrodomésticos, mecánicos, industriales, comerciales o agropecuarios, que por su destino o uso emitan ruido que causa daño, están obligados a colocar en un lugar visible una etiqueta o señal que indique esa peligrosidad. De igual manera se procederá en salones de baile, centros de diversión y en los sitios de reunión donde se considera que el ruido emitido, ya sea proveniente de orquestas, conjuntos en vivo o grabada por medios electromagnéticos o similares pueda causar daño a la salud. En este caso, el responsable del establecimiento debe colocar un letrero visible, donde se adviertan los daños posibles, derivados de los niveles de ruido. No obstante lo anterior, el nivel de ruido no debe rebasar los 80 dB en las áreas que no sean destinadas al baile, es decir, donde se encuentren mesas y asientos.

ARTICULO 97. - La Dirección de Ecología Municipal sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Salud y otras autoridades, puede señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes en centros hospitalarios o similares, oyendo previamente a los interesados a fin de señalar su extensión y niveles máximos permitidos de emisión de ruido conforme a las normas aplicables.

ARTICULO 98. - Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, con fines de festejos o comerciales requieren del permiso que otorga la Dirección, ajustándose a las normas y procedimiento correspondientes.

En el caso de emisión de ruidos con fines publicitarios o de festejos, se permite a un nivel de 80dB máximo con una duración hasta de 3 hrs. Continuas, en el horario de 10:00 a 18:00 hrs. y con una frecuencia de 3 días a la semana como máximo y un total anual de 156 hrs. acumulables, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 87 y 88 del Reglamento.

ARTICULO 99. - Está prohibida la circulación de vehículos con escape abierto y que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten.

ARTICULO 100. - En toda operación de carga y descarga de mercancías u objetos que se realice en la vía pública, el responsable de la operación no debe rebasar un nivel de 85dB (A) cuando lo haga de las 7:00 hrs. a las 22:00 hrs. Medidos de acuerdo a las normas correspondientes.

ARTICULO 101. - El ruido producido en casas habitación por la actividad doméstica, no es objeto de sanción sin embargo, la reiterada realización de actividades ruidosas que molesten a los vecinos, no podrán considerarse domésticas, por lo que la Dirección en el ámbito de su competencia, aplicará la sanción correspondiente.

CAPITULO III CONTAMINACION VISUAL

ARTICULO 102. - La Dirección de Ecología Municipal en coordinación con la Dirección Municipal encargada de la planeación urbana, indicará las zonas que tengan un valor escénico o

de paisaje y señalará los tipos de obras o actividades que se puedan realizar con el propósito de evitar su deterioro y ser incorporados a los planes y programas de Desarrollo Urbano

ARTICULO 103. -- Sé prohíbe la fijación o colocación de anuncios publicitarios en elementos que conformen el entorno natural, tales como accidentes orográficos, cerros, colinas, barrancas, montañas, parques o jardines públicos, edificios públicos y monumentos históricos.

ARTICULO 104. - La Dirección podrá determinar que se cubran con bardas, mantas u otros elementos, áreas o propiedades que contengan desechos o materiales que afecten la estética de la ciudad tales como automóviles de desecho o partes de los mismos, escombros, basura y similares.

CAPITULO IV

PROTECCION A LOS NO FUMADORES

SECCION I

OBSERVACION DE LA LEY

ARTICULO 105. - Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ecología del Estado en lo que atañe a la protección de los no fumadores y en consecuencia, proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y en establecimientos públicos, así como en vehículos del servicio público de transporte de personas.

ARTICULO 106. - La aplicación y vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones dentro del municipio, corresponde a la Dirección de Ecología Municipal.

ARTICULO 107. - En la vigilancia del cumplimiento de estas normas participarán también:

- I. - Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere en los artículos 149, 152 y
- II. - Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados.

SECCION II

SECCIONES RESERVADAS EN LOS LOCALES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 108. - En los establecimientos cerrados, así como en los que se expendan al público alimentos para su consumo, los propietarios poseedores o responsables de los mismos deben delimitar las secciones reservadas para los no fumadores y para quienes fuman durante su estancia en los mismos. En los hospitales y clínicas debe destinarse una sala de espera con sección para quienes deseen fumar.

Dichas secciones deben identificarse con la señalización que así lo indique y colocarse en lugares visibles al público asistente, contando con ventilación adecuada.

ARTICULO 109. - Los propietarios o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilen que fuera de las secciones a que se refiere el artículo anterior, no haya personas fumando. En caso de haberlas exhortarlas a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada. En caso de negativa, se negarán a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta debe dar aviso a la policía preventiva, para que sea retirado del lugar.

SECCION III

LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDA LA PRACTICA DE FUMAR

ARTICULO 110. - Sé prohíbe fumar en las siguientes áreas:

- I. - Cines, teatros, auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, con excepción de la sección de fumadores que se ubicará en los vestíbulos.
- II. - Centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, museos y cualquier otro lugar cerrado de las instalaciones médicas.

III. - Vehículos destinados al servicio público de transporte de personas.

IV.- Oficinas de las unidades administrativas dependientes de los gobiernos Estatal, Federal y Municipal en las que se proporcione atención directa al público.

V.- Oficinas de organismos públicos descentralizados y empresas de participación Estatal, Federal y Municipal, en que se proporcione atención directa al público.

VI. - Tiendas de autoservicio, áreas de atención al público de las instituciones bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios y

VII. - Salones de clase de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias, media superior y superior.

ARTICULO 111. - Los propietarios o responsables de los vehículos destinados al transporte público de personas, deben fijar en el interior y el exterior de los vehículos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con lo dispuesto a no fumar, deben dar aviso a la policía preventiva, para que sea retirado del autotransporte.

SECCION IV

LA DIVULGACION, CONCIENTIZACION Y PROMOCION.

ARTICULO 112. - La Dirección promoverá ante los titulares de las oficinas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 110 de éste Reglamento, el establecimiento de las medidas necesarias para cumplir con dicho precepto.

ARTICULO 113. - La Dirección promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación de este Reglamento, a fin de que se establezcan medidas similares a las que se refiere este ordenamiento en:

I. - Oficinas y despachos privados.

II. - Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado.

III. - Restaurantes, cafeterías y demás instalaciones de las empresas maquiladoras, diferentes a los mencionados en los artículos 109 y 111.

IV. - Instalaciones de las instituciones privadas y publicas que cuenten con los niveles de educación superior y

V. - Medios de transporte de las entidades paraestatales, sindicatos y las empresas que proporcionan ese servicio a sus empleados.

ARTICULO 114. - Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas o institutos públicos o privados, vigilarán de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos y el personal docente de los respectivos planteles. Cualquier padre de familia tendrá la facultad de denunciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta sección.

CAPITULO V

AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 115. - Las áreas naturales son objeto de protección como reservas ecológicas para los efectos, propósitos y modalidades que éste Reglamento y demás ordenamientos aplicables señalan mediante la imposición de las limitaciones que determinan las autoridades competentes para realizar en ellas los usos y aprovechamiento que sean adecuados.

ARTICULO 116. - La designación de áreas naturales protegidas tiene como propósito:

I. - Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

II. - Conservar la diversidad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, así como las amenazadas o en peligro de extinción.

III. - Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos.

IV. - Preservar en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al bienestar general y calidad de vida.

V. - Promover el turismo y el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población conforme a criterios y propósitos ecológicos.

VI. - Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de los sistemas y su equilibrio y la educación sobre el medio natural.

VII. - Proteger vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural y arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno ecológico y

VIII. - Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del municipio.

ARTICULO 117. - En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas y de competencia municipal, participarán sus habitantes para el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

ARTICULO 118. - Podrán declararse áreas naturales protegidas las siguientes.

I.- Parques urbanos y

II.- Zonas sujetas a conservación ecológica y las que determine la Dirección de Ecología Municipal.

Dichas áreas podrán comprender de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y se sujetarán a las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas el uso y aprovechamiento sustentable ecológicamente aceptable.

ARTICULO 119. - Los parques urbanos son aquellas áreas de uso público constituidos por el municipio en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza cultural significativamente en el municipio.

ARTICULO 120. - Las áreas municipales sujetas a conservación ecológica, son las constituidas por el municipio en áreas circunvecinas a los asentamientos humanos, en los que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a conservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar social.

ARTICULO 121. - Las áreas municipales de protección de recursos naturales, son destinadas a la preservación, restauración y conservación de suelos y aguas. Se consideran dentro de estas áreas las siguientes:

I. - Zonas de protección del río seco, canales, acequias, lagunas, manantiales, praderas, llanuras y todas aquellas que tengan impacto en las fuentes de abastecimiento de agua, ya sean en forma directa o a través de la degradación de suelos y

II. - El establecimiento, administración y organización de estas áreas, se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el presente Reglamento y los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables

CAPITULO VI

APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL SUELO Y SUS RECURSOS.

ARTICULO 122. - Para la protección y aprovechamiento del suelo se debe partir de los siguientes criterios:

I. - El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.

II. - El uso del suelo debe realizarse de manera que este mantenga su integridad física y su capacidad productiva.

III. - En los usos productivos del suelo, deben evitarse las prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos.

IV. - En las zonas de pendientes pronunciadas en las que se presenten fenómenos de erosión o degradación del suelo, se deben introducir cultivos y tecnologías que permitan revertir el fenómeno y

V. - La realización de las obras públicas o privadas que por si mismas puedan producir deterioro severo en los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTICULO 123. - La protección y aprovechamiento racional de los suelos se consideran en:

I. - Los centros de población y los asentamientos humanos.

II. - La creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda y

III. - Las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias, no reservadas a la Federación o al Estado.

TITULO SEXTO CAPITULO UNICO FLORA

ARTICULO 124. - La superficie de propiedad pública que sea destinada a áreas verdes, deberá determinarse de acuerdo a los lineamientos emanados de la dependencia municipal competente.

ARTICULO 125. - El diseño, construcción y forestación de cualquier parque público deberá someterse a la aprobación de la Dirección de Ecología y de la dependencia responsable de parques y jardines del municipio, quienes determinarán sobre el tipo de flora a plantarse, la variedad de especie, número de especímenes y el sistema de riego a utilizarse.

ARTICULO 126. - El área de cubierta foliar que se tenga en las áreas públicas, deberá someterse a la aprobación de la Dirección de acuerdo al tipo de parque y a las necesidades del microclima del área de interés.

ARTICULO 127. - Las áreas verdes públicas y privadas solo podrán contener pasto en un porcentaje de su superficie que sea dictaminado por la Dirección, misma que tomará en cuenta el factor de ahorro de agua. El área restante deberá cubrirse con cualquier tipo de material ornamental o sintético; si se permite plantar árboles en ambas áreas será de acuerdo a la cubierta foliar permitidos por la Dirección de Ecología Municipal.

ARTICULO 128. - La Dirección en forma coordinada con la dependencia responsable de parques y jardines, definirán las actividades que sean permitidas en las diversas áreas verdes del municipio, tomando en cuenta sus características constructivas, tipo de flora cultivada en ellos y las necesidades de los núcleos de población.

ARTICULO 129. - La Dirección y la dependencia responsable de parques y jardines, emitirán una lista de especies de flora permitidas para ser plantadas en áreas públicas y privadas, en su selección se tomarán en cuenta su grado de adaptación del medio, las plagas que puedan tener, los efectos adversos tales como alergias que puedan provocar en la población y sus requerimientos de agua y mantenimiento, así mismo se definirán las especies que están prohibidas para el cultivo en el municipio.

ARTICULO 130. - La Dirección promoverá la siembra de especies nativas de la región, cuidando de que sean en viveros y no extraídas de su medio natural.

ARTICULO 131. - Los viveros públicos del municipio, serán sujetos a inspecciones periódicas por parte de la Dirección a fin de comprobar que se este cumpliendo con las disposiciones en materia de especies permitidas y prohibidas.

ARTICULO 132. - La flora que se considere perjudicial, será sustituida por una que se considere benéfica, cambios que se harán en forma gradual de acuerdo a los tiempos determinados por la Dirección, con previo estudio de la situación actual de la flora urbana.

ARTICULO 133. - La Dirección promoverá la conservación de especies endémicas o en peligro de extinción, mediante un programa de conservación que deberá ser elaborado y actualizado regularmente.

ARTICULO 134. - El riego de todo tipo de jardines públicos y privados, estará sujeto a un calendario determinado por el carácter par o impar del número del domicilio, de acuerdo al siguiente criterio:

Los números pares podrán regar los días martes, jueves y sábados; los números impares, podrán regar los días miércoles viernes y domingos. Los horarios de riego, estarán sujetos a las disposiciones marcadas en este mismo Reglamento, los parques públicos y privados sólo podrán regarse cada tercer día.

ARTICULO 135. - El sistema de riego de todo jardín público o privado, deberá ser revisado y en su caso aprobado por la Dirección.

ARTICULO 136. - Las válvulas y aditamentos de control de flujo de agua de riego a los parques públicos o privados deberán estar protegidos de la acción de personas extrañas o de vándalos, a fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTICULO 137. - En todo parque público o privado que tenga árboles en su superficie, deberá tener un sistema de riego para los mismos, tipo de goteo, excepto cuando el árbol tenga una superficie de pasto alrededor.

ARTICULO 138. - El riego de superficies cubiertas de pasto en parques públicos y privados deberá hacerse mediante sistemas de aspersión, quedando prohibido el método de encharcamiento con mangueras de agua.

ARTICULO 139. - Los prados y árboles de avenidas que son regados mediante camiones de cisterna, deberán ser regados con agua de segundo uso previamente tratada y desinfectada cuando esta se encuentre disponible en las plantas tratadoras.

TITULO SEPTIMO PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO I DE LA AUTORIZACION PARA EL DERRIBE DE ARBOLES.

ARTICULO 140. - La Dirección en el ámbito de su competencia, solo podrá dar la autorización para el derribe y/o poda de árboles, bajo los siguientes criterios:

- I. - El interesado deberá hacer una solicitud fundamentada y motivada del porque desea derribar dicho árbol, anexando su croquis de ubicación.
- II. - La Dirección realizará la inspección correspondiente al predio para verificar el contenido de la solicitud.
- III. - La Dirección en el plazo de 3 días dictaminará la resolución de dicha solicitud para dar o denegar la autorización correspondiente y
- IV. - El interesado deberá cubrir un pago por derecho de derribe equivalente de dos a diez salarios mínimos generales vigentes por cada árbol, según sea la causa y con base a la tabla de graduaciones que establezca la Dirección de Ecología Municipal.

CAPITULO II PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 141. - El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal, promoverá la participación ciudadana en todos los niveles, para lograr que el equilibrio ecológico y protección al ambiente sean considerados una responsabilidad ciudadana y cada uno de los habitantes dé cabal cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de esta materia.

ARTICULO 142. - Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, el Municipio promoverá:

I. - La difusión de los programas educativos tendientes a formar una conciencia ecológica en los ciudadanos.

II. - La formación de hábitos individuales y sociales que contribuyan al mejoramiento del ambiente, estimulando la creación de los mismos.

III. - La difusión de esquemas en que se detalle la forma y términos en que pueden realizar acciones de contribución a la solución de los problemas de contaminación por emisiones atmosféricas en las comunidades y que requieran de la participación ciudadana y

IV. - La realización de reconocimientos a las personas físicas o morales o a las instituciones que realicen actos relevantes en materia de equilibrio ecológico y preservación del ambiente.

ARTICULO 143. - La Dirección establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Educación Pública para la integración de comités ecológicos donde participen tanto estudiantes como padres de familia.

CAPITULO III DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 144. - Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Dirección de Ecología o ante la autoridad municipal que corresponda todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas.

La denuncia popular, por consiguiente, es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones del presente Reglamento de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 145. - La denuncia popular se ejercerá por cualquier persona. La Dirección requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia, los siguientes datos:

I.- Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.

II.- Horario aproximado en que se produce la mayor cantidad de contaminantes.

III.- Datos de la clase de contaminante que se produce y

IV.- Datos del presunto responsable en caso que se conozcan.

ARTICULO 146. - Recibida la denuncia, la Dirección procederá a localizar la fuente contaminante, efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos y notificar a quien presuntivamente sea responsable de los mismos.

La Dirección recibirá denuncias que se presenten, para dar seguimiento a los hechos denunciados, promoverá y ejecutará las medidas que resulten procedentes y en el caso de las denuncias que no sean de su competencia las turnará a la autoridad correspondiente, adoptando las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal manera graves que pongan en riesgo la integridad física de la población.

En todo caso la Dirección llevará un registro de las denuncias que se presentan.

ARTICULO 147. - La Dirección a más tardar dentro de 15 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella dentro de los 30 días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

ARTICULO 148. - Cuando por infracciones a las disposiciones de este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicio, el o los interesados pueden solicitar a la Dirección copia certificada de las actuaciones y dictámenes formulados en ejercicio de sus funciones, para usarlos con fines probatorios.

TITULO OCTAVO MEDIDAS DE CONTROL, PROHIBICIONES, OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I VIGILANCIA E INSPECCION

ARTICULO 149. - La Dirección de Ecología y la CAASA pueden realizar por conducto del personal debidamente autorizado visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que pueden llevarse a cabo para llevar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar visitas de inspección debe estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección o por la CAASA en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

ARTICULO 150. - El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma requiriéndola para que en el acto designe testigos.

ARTICULO 151. - En toda visita de inspección, se levantará acta en donde se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta con la persona con quien se entendió la diligencia, con los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta o el interesado se negara a aceptar la copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor aprobatorio.

ARTICULO 152. - La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 149 de este reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca la verificación del cumplimiento de este **Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a la Ley.**

La información deberá mantenerse por la autoridad en la absoluta reserva, si lo solicita el interesado salvo en caso de requerimiento de autoridad competente.

ARTICULO 153. - La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independiente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 154. - Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora así como el análisis de apoyo técnico, esta requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando requerimiento y para que dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección o resultados de análisis de sus descargas de aguas residuales, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asisten.

ARTICULO 155. - Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 156. - En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, en plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las aplicables.

Dentro de los 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma

detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 142 y siguientes de este Reglamento. En los casos que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento al Ministerio público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran figurar uno o más delitos.

CAPITULO II PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 157. -- Queda terminantemente prohibido introducir desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al municipio de Actopan, provenientes de otros municipios, estados o países.

ARTICULO 158. -- Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.

ARTICULO 159. -- Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el municipio, por personas no autorizadas.

ARTICULO 160. -- Queda prohibido mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza.

ARTICULO 161. -- Queda prohibido lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda, salvo autorización expresa del Ayuntamiento previo pago de costo de recolección.

ARTICULO 162. -- Queda prohibido tirar o depositar basura, desechos o líquidos fuera de lugares señalados y destinados para tal fin por las autoridades.

ARTICULO 163. -- Queda estrictamente prohibida la combustión o quema de basura o desecho sólido que contamine el ambiente.

ARTICULO 164. - Queda estrictamente prohibido el uso de calentadores de agua cuyo combustible sea de leña.

ARTICULO 165. - Queda terminantemente prohibida la tala o poda árboles y/o arbustos sin la autorización que contempla el artículo 140 del presente Reglamento.

ARTICULO 166. -- Queda prohibido el trasplante de árboles sin la autorización de la Dirección de Ecología Municipal.

ARTICULO 167. -- Queda terminantemente prohibido edificar o construir en las zonas de reserva territorial ecológica dentro del territorio municipal.

ARTICULO 168. -- Se prohíbe categóricamente dentro del territorio municipal, la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente, o que perjudiquen la salud, así como la crianza de ganado mayor dentro de la zona urbana, y la de menor y aves, únicamente para consumo doméstico.

ARTICULO 169. -- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y el medio ambiente.

ARTICULO 170. -- Se prohíbe el reparto de volantes, colocación e instalación de rótulos publicitarios o de promoción comercial, política o religiosa en la vía pública sin la autorización de las autoridades ecológicas y del Ayuntamiento.

ARTICULO 171. – Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados como escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte público, teatros, cines, etc. Los restaurantes, cantinas y bares ubicados dentro del territorio municipal deberán contar con un área para fumadores separada de la de no fumadores.

ARTICULO 172. – Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTICULO 173. – Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTICULO 174. – Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalan las Leyes o Reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 175. – Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de los desechos sólidos o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTICULO 176. – Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTICULO 177. – Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

ARTICULO 178.- Son obligaciones de una empresa generadora de residuos sólidos:

I. Manifestarse como una empresa generadora de residuos sólidos.

II.- Llevar bitácora de entrada y salida del área de almacenamiento temporal.

III. Llevar bitácora de generación mensual.

IV. Envasar adecuadamente los residuos peligrosos.

V. Identificar y etiquetar adecuadamente los recipientes que contienen residuos.

VI. Contar con un área de almacenamiento adecuada.

VII. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la autorización para la operación de sistemas de tratamiento o disposición final.

VIII. Transporte autorizado.

IX. Disposición final adecuada.

X. Presentar un reporte semestral de los movimientos de los residuos peligrosos y

XI. Reporte fallas de remisión por el destinatario del manifiesto de entrega, transporte y recepción debidamente firmado.

CAPITULO III SANCIONES

ARTICULO 179. - Las violaciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo de competencia municipal, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, constituyen infracción y se sancionarán administrativamente por la Dirección.

Las sanciones que puedan imponerse son las siguientes:

I. - Multa por el equivalente de 20 a 20000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción, con base a la tabla de graduaciones que establezca el Ayuntamiento. Las sanciones se aplicarán con la gravedad de la infracción cometida, tomándose en consideración el tipo de violación, daño causado y la reincidencia del infractor.

II. - Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

III. - Arresto administrativo por 72 hrs. Tratándose de personas morales, el arresto se ordenará, contra el responsable directo de la infracción cometida y

IV. - Las multas que sobrepasen los 1000 días de salario mínimo general vigente, sólo podrán ser aplicadas previa consulta a la Dirección.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, tomándose en consideración el tipo de violación, daño causado y la reincidencia del infractor. Cuando el importe de la sanción sobrepase los 5000 días de salario mínimo general vigente, solo podrá ser aplicada previa consulta a la Dirección.

Al concluir el plazo otorgado por la autoridad para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resulta que dicha infracción aún subsiste, podrá ponerse una multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el máximo permitido conforme a la fracción I del presente artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido.

V. - Cuando se trate de violaciones por descargas de sustancias altamente tóxicas a los sistemas de alcantarillado, se impondrá la multa, y en caso que hubiese daños a las plantas tratadoras, estas deben ser pagadas por el responsable.

ARTICULO 180. - Tratándose de violaciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, relativas a la protección de los no fumadores se impondrán las sanciones siguientes:

I. - Multa por el equivalente de 1 a 3 días de salario mínimo general vigente, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente Reglamento y

II. - Multa por equivalente de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, a los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso.

ARTICULO 181. - Se sancionará a quien lacere o destruya los árboles y arbustos localizados dentro del territorio municipal en predios particulares o públicos, sin autorización de la Dirección de Ecología Municipal, bajo las condiciones siguientes:

I. - Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos, propaganda de cualquier tipo.

II. - Verter sobre árboles o arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o de cualquier tipo que puedan causarles daño.

III. - Anclar o atar a los árboles y arbustos cables, lazos, alambres, cadenas para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto.

IV. - Realizar sin autorización poda de árboles y arbustos con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objeto.

ARTICULO 182. - Además de lo establecido en el presente título, la Dirección en coordinación con las demás autoridades competentes, podrá imponer alguna o algunas de las siguientes penas:

I. - La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraba antes de realizarse el delito.

II. - La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubiere dado lugar al delito ambiental respectivo

III. - La reincorporación de los elementos naturales que fueron extraídos o sustraídos.

ARTICULO 183. - Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambiental dentro del municipio.

ARTICULO 184. - Los puntos no previstos en presente capítulo se sancionarán conforme a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

CAPITULO IV RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 185. - Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas, mediante la Interposición de los recursos de renovación y de revisión en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Las empresas públicas o privadas que usen compuestos clorofluorocarbonados (CFC's) que estén operando, deben informar dentro de los 30 días hábiles después de que entre en vigor este Reglamento a la Dirección; las cantidades que usen, el proceso o actividad donde se utilizan los residuos que se generen de estos y los planes y programas para reducir sustituir o eliminar su uso.

TERCERO. - Las condiciones particulares de descarga establecidas en el anexo 1 serán aplicables y obligatorias a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, sin embargo, estarán sujetas a los comentarios que sobre las mismas presenten los particulares interesados en la Dirección, dentro de un término de 90 días a partir de la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado. Una vez recibidos los comentarios de los particulares, la Dirección los estudiará y citará a las personas que formularon observaciones a fin de discutirlos. La Dirección tendrá un plazo de 90 días naturales, a partir del vencimiento de la fecha de presentación de observaciones, para modificar las condiciones particulares de descarga o ratificar las mismas, debidamente motivando y fundamentando su resolución.

No obstante lo anterior las condiciones de descarga a que se refiere el anexo 1, no serán aplicables a los giros menores dentro de un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación de este Reglamento, entendiéndose por estos, los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que tengan menos de 100 empleados. Sin embargo, los giros menores, para sus descargas de aguas residuales, deberán cumplir con los límites de las NOM's correspondientes, estando la CAASA autorizada a aplicar las condiciones particulares de descarga referidas en anexo 1, aún en el plazo de 6 meses referido anteriormente, si como resultado de las descargas provenientes de giros menores se causen daños a redes de drenaje y alcantarillado.

CUARTO. - Respecto a las construcciones hechas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, las medidas señaladas en el artículo 22 se llevarán a cabo de acuerdo con las especificaciones dentro el programa de sustitución de muebles o instalación de aditamentos sanitarios y en los casos de la industria, centros recreativos de espectáculos y en general aquellos en los que tenga acceso el público, será obligatorio cumplir con lo que dispone el artículo 22.

QUINTO. - La tabla que alude el artículo 179 fracción I deberá ser expedida por el Ayuntamiento dentro de los siguientes tres meses a la entrada en vigor de este reglamento.

SEXTO. - Se concede a las industrias establecidas con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, un plazo de 8 meses para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 fracción V.

SEPTIMO. - Se concede a las instalaciones establecidas con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento un plazo de 3 años a partir de la publicación de este Reglamento para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28.

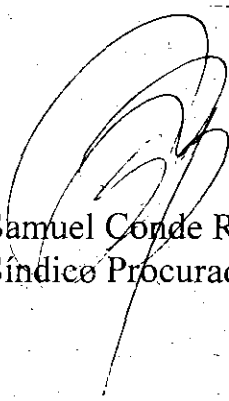
OCTAVO.- Para modificar el presente Reglamento se requerirá de someter las enmiendas a sesión de Cabildo y en su caso ser aprobados cuando menos por dos tercios más uno de los regidores integrantes de la comuna.

OBSERVACION. La Dirección de Ecología Municipal es reconocida ante el Comité Estatal de Ecología (COEDE), como Unidad Municipal de Gestión Ambiental (UMGA)

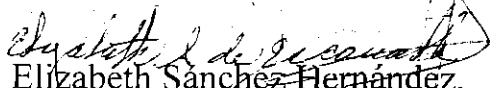
Tabla de condiciones de descarga

Sus. act. al azul metileno	mg/l	20	25
Grasas y aceites	mg/l	55	70
Color	Pt/Co	113	150
Turbidez	NTU	50	100
Acidez	mg/l CaCO ₃	40	50
Alcalinidad	mg/l CaCO ₃	300	350
Fosfatos totales	mg/l	20	30
Nitrógeno total	mg/l	25	35
Nitrógeno amoniacal	mg/l	20	30
Nitrítos	mg/l	0.1	0.5
Nitratos	mg/l	6	8
Cloro libre	mg/l	-	1
Fenoles	mg/l	0.3	0.6
Arsénico	mg/l	0.1	0.2
Cianuro	mg/l	0.1	0.2
Boro	mg/l	0.75	1
Aluminio	mg/l	0.5	1
Antimonio	mg/l	0.1	0.2
Berilio	mg/l	0.05	0.1
Cadmio	mg/l	0.01	0.02
Cobre	mg/l	0.2	0.4
Cobalto	mg/l	0.2	0.4
Cromo total	mg/l	0.5	1
Cromo hexavalente	mg/l	0.1	0.2
Fierro	mg/l	1	1.2
Fluoruros	mg/l	1	2
Manganeso	mg/l	1	1.2
Mercurio	mg/l	0.01	0.02
Molibdeno	mg/l	0.01	0.02
Níquel	mg/l	1	1.5
Plomo	mg/l	0.5	1
Selenio	mg/l	0.02	0.04
Zinc	mg/l	1	1.5
Bario	mg/l	0.05	0.1
Plata	mg/l	0.5	1
Estaño	mg/l	0.2	0.5
Heptano	ug/l	0.05	0.1
Naftaleno	ug/l	0.05	0.1
Tóxicos orgánicos totales	mg/l	0.01	-

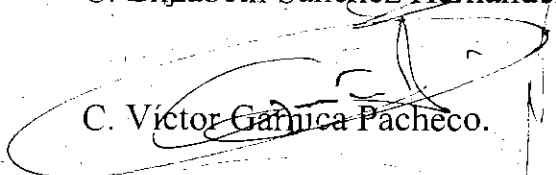
AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

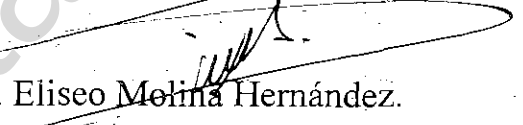

Samuel Conde Rivermar.
Síndico Procurador

REGIDORES

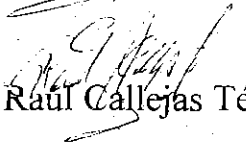

C. Elizabeth Sánchez Hernández.


C. Ángela Tapia González.

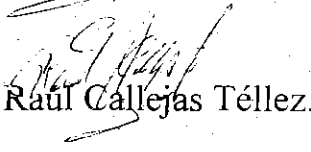

C. Víctor Garrica Pacheco.


C. Eliseo Molina Hernández.


C. Enrique Molina Montúfar.

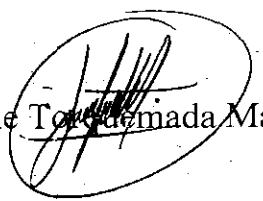

C. Raúl Callejas Téllez.


C. Federico Téllez Tovar.


C. Ma. Guadalupe Olvera Caballero.

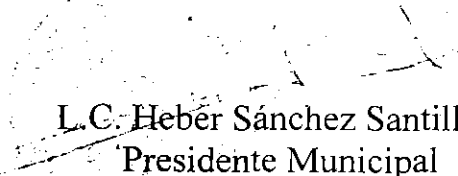
C. Abel Cruz Bautista.

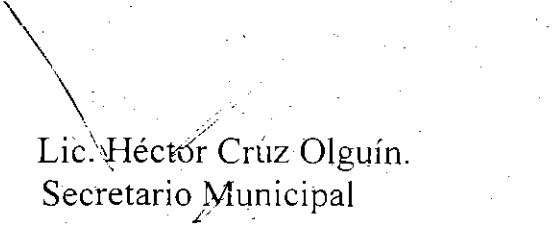

C. Mairsela Gómez Sánchez.


C. Jaime Torquemada Martínez.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE ACTOPAN, HIDALGO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.


L.C. Heber Sánchez Santillán.
Presidente Municipal


Lic. Héctor Cruz Olguín.
Secretario Municipal

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, VEHÍCULOS Y FERTILIZANTES, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-006-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	08/02/2001	09/02/2001 12:00 horas	13/02/2001 12:00 horas	\$400,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000096	Computadora portátil	4	Equipo
2	C870000000	Paquete Norton antivirus	18	Paquete
3	I180000176	Paquete antivirus scan macafee	3	Paquete
4	I180000000	Software aigd para administrar documentos	1	Paquete
5	I180000000	Software para programación visual	1	Paquete

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-007-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	08/02/2001	09/02/2001 14:00 horas	13/02/2001 14:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Camioneta (Pick-up) de 4 cilindros	1	Pieza
2	I480800016	Vehículo marca Nissan tipo sentra 4 cilindros 4 puertas	1	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-008-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	08/02/2001	09/02/2001 15:00 horas	13/02/2001 15:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I360000000	Charola de poliestireno	6,750	Pieza
2	I360000000	Charola de poliestireno	315	Pieza
3	C841800000	Sustrato vermiculita	83	PACA
4	C841800000	Sustrato marca sunshine	128	PACA
5	C841800028	Urea	40.20	Tonelada

LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

I.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>. O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBÓS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 Ó 2000 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

* LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 9:30 A 16:00 HORAS.

* PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

* LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN: SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 6 DE FEBRERO DEL 2001.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RUBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, SERVICIO DE LIMPIEZA Y SERVICIO DE JARDINERÍA DEL MUSEO EL REHILETE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-009-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	13/02/2001	14/02/2001 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/02/2001 13:00 horas	\$200,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000082	Lápices, bicolores y crayones	4,000	Pieza
2	C660200006	Cuadernos, blocks y similares	3,500	Pieza
3	C660200006	Cuadernos, blocks y similares	400	Pieza
4	C660200006	Cuadernos, blocks y similares	1,000	Pieza
5	C660200006	Cuadernos, blocks y similares	1,000	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-010-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	13/02/2001	14/02/2001 11:30 horas	14/02/2001 09:00 horas	16/02/2001 14:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-011-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	13/02/2001	14/02/2001 13:00 horas	14/02/2001 09:00 horas	16/02/2001 15:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600002	Servicio de jardinería	1	Servicio

LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 Ó 2000 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

* LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES. DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 8:30 A 16:00 HORAS.

* PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

* LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN: SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE FEBRERO DEL 2001.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS TURÍSTICOS de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-012-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	15/02/2001	23/02/2001 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/02/2001 14:00 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C420000164	Charola galvanizada de .86X.86 m	1	Pieza
2	C420000164	Lámina galvanizada de .61X.61 m	1	Pieza
3	C420000164	Charola galvanizada de 1.17X1.17 m	1	Pieza
4	C420000164	Conjunto de 2 Charolas galvanizadas de .86X.86 m	1	Pieza
5	C420000164	Conjunto de 4 láminas galvanizadas lisas de .86X.86 m	1	Pieza

LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

I.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 O 2000 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

* LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 8:30 A 16:00 HORAS.

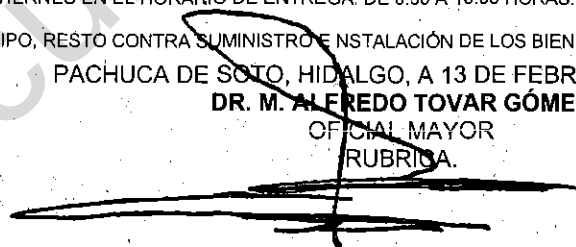
* PLAZO DE ENTREGA: VEINTE DÍAS HÁBILES

* LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN: 50% DE ANTICIPO, RESTO CONTRA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE FEBRERO DEL 2001.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RUBRICA.



Lic. Efrén González Cuéllar

Notario Público No. 17

Aguascalientes, Ags.

EDICTO UNICA PUBLICACION

PUBLICACION DE LA NOTARIA NUMERO DIECISIETE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AGS., EL SEÑOR ENRIQUE TORRES OROPEZA, FALLECIO EN ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CON FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2001, HABIENDO OTORGADO TESTAMENTO PUBLICO ANTE LA FE DEL LICENCIADO EFREN GONZALEZ CUELLAR NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE DE LAS DEL ESTADO, EN EL QUE INSTITUYO COMO SU UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A SU ESPOSA LA SEÑORA MA. ESTHER LARIOS BALTIERRA.

DENTRO DE LA DISPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA DESIGNO COMO SU ALBACEA TESTAMENTARIA A SU PROPIA ESPOSA LA SEÑORA MA. ESTHER LARIOS BALTIERRA, MANIFESTANDO LA MISMA SU ACEPTACION A LA HERENCIA Y SU PROTESTA AL FIEL Y LEGAL CUMPLIMIENTO DEL CARGO QUE LE FUE ASIGNADO COMO ALBACEA.

POR ESCRITO FECHADO EL 22 DE ENERO DEL 2001 SE PRESENTO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO LA C. MA. ESTHER LARIOS BALTIERRA A SOLICITAR LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DE SU ESPOSO EL SEÑOR ENRIQUE TORRES OROPEZA.

SE HACE ESTA PUBLICACION UNICA, A FIN DE TRAMITAR LA SUCESION TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 774, 775 Y 776 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS.

AGUASCALIENTES, AGS., A 24 DE ENERO DEL 2001

LIC. EFREN GONZALEZ CUELLAR
NOTARIO PUBLICO NO. 17

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto dictado en fecha 17 diecisiete de enero del 2001 dos mil uno, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud Endosatario en Procuración de Martha Martínez Cobos, en contra de José Candelario Espinoza Vega y Lilia Juárez, se han señalado las 9:30 horas del día 23 veintitrés de febrero del año dos mil uno, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado en pública subasta la Tercera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado en autos mediante diligencia de fecha 10 diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno y el cual se encuentra ubicado en calle Paseo de Los Perales sin número de la Manzana séptima, Fraccionamiento Los Capulines, Apan, Hidalgo.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, celebrándose dicho remate sin sujeción a tipo, el valor pericial del inmueble embargado es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., 23 de enero del 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

**C. CAROLINA LEON RAMIREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cesación de Alimentos, promovido por Jaime López Avila, en contra de Carolina León Ramírez, expediente número 623/2000, se dictó un acuerdo de fecha 19 de enero del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 19 de enero del 2001 dos mil uno.

Por presentado Jaime López Avila con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82, 91 Fracción II, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio de la demanda Carolina León Ramírez, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demanda por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar a la demanda Carolina León Ramírez por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra por Jaime López Avila, con apercibimiento que de no hacerlo así se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 3

Tepeji del Río, Hgo., enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 502/98, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ramiro Bazán Ricardi en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Juan Manuel Sánchez Hernández, en contra de Alfredo Magos Castro, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 11 de enero del 2001.

Por presentado Lic. Ramiro Bazán Ricardi con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio así como 552, 553, 554, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 20 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la subasta pública del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, del cual consiste en la última restante del predio denominado El Puente, ubicado en el barrio de la Santa Cruz de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo partida 260, de la Sección V, de fecha 29 de diciembre de 1973.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$164,572.30 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario y no habiendo postor alguno la adjudicación será por el total del valor pericial asignado, ello en atención en lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado, en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Huichapan, Hgo., enero 26 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-02-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Evelia Hernández Becerra, en contra de Pedro Corona González, expediente número 527/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Miriam Torres Monroy, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentada Evelia Hernández Becerra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto del demandado Pedro Corona González, procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término que no bajará de 15 quince días ni excederá de 60 sesenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por cédula haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretarías las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que autentica y da fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-01-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Plablo Konstantino Romo M., en contra de Flavio Ortiz Robles y Benito Ortiz Robles, expediente 719/93.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 08 de marzo del año en curso, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se Remata: Un predio consistente en comercio y casa habitación (obra negra) ubicado en calle Carrillo Puerto sin número, colonia Vicente Guerrero, Primera Sección, Tulancingo, Hgo.; Otro predio consistente en una casa habitación ubicada en Avenida Fulton número 18, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Querétaro; Otro predio consistente en un predio rústico ubicado en Tecocomulco, municipio de Cuautepéc, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del primero de los predios, del segundo la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL

PESOS 00/100 M.N.) y del tercero de los predios antes mencionados la que cubra de contados las dos terceras partes de la cantidad de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los presentes edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles objeto del remate.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 12 de enero de 2001.-El C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nazario Antonio Pérez Roa, en contra de Ing. Miguel Angel Martínez Chávez, expediente número 299/98.

En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, ubicado en Edificio D, Departamento 204, del Fraccionamiento Aquiles Serdán, en esta ciudad y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 1.50 un metro con cincuenta centímetros con vestíbulo, 3.00 tres metros con escalera, 1.50 un metro cincuenta centímetros con fachada, 3.30 tres metros con treinta centímetros con Departamento D-201; Al Sur: 2.70 dos metros con setenta centímetros con fachada, 6.60 seis metros con sesenta centímetros con Departamento C-202; Al Oriente: 5.20 cinco metros con veinte centímetros con Departamento D-203, 2.00 dos metros con fachada; Al Poniente: 1.30 un metro con treinta centímetros con vestíbulo, 6.00 seis metros con fachada; Arriba: Linda con Departamento número 304; Abajo: Linda con Departamento número 104. Edificio B estacionamiento: Al Norte: 2.35 dos metros con treinta y cinco centímetros linda con circulación; Al Sur: 2.35 dos metros con treinta y cinco centímetros linda con calle Quetzalcóatl; Al Oriente: 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros con ésta número A-404; Al Poniente: 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros con ésta D-301, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo el número 167 ciento sesenta y siete, Foja 84 ochenta y cuatro, Tomo I Primero, Volumen 2 Dos, Libro I Primero, Sección I Primera, de fecha 28 veintiocho de febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$101,342.73 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, así como lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Sergio Beltrán Merino Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., en contra de Alejandro Carreño Carrillo y María Guadalupe Pérez Fernández, expediente número 387/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble construido en el Lote número 17, de la Manzana 4, Tercera Etapa, ubicado en calle Artículo 33 Número 325, Fraccionamiento Constitución en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$626,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro del 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 30-01-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., En contra de Raúl Molina Ortiz, expediente número 36/99, obran en autos las siguientes constancias:

Se tiene al promovente conformándose con el avalúo pericial emitido por el perito designado a su contraria.

En consecuencia visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa habitación ubicada en calle Olimpia número 338, Lote 21, Manzana 14, Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 16.25 mts. colinda con Lote 22; Al Sur: Mide 16.25 mts. colinda con Lote 20; Al Oriente: Mide 8.00 colinda con Lote 26; Al Poniente: Mide 8.00 colinda con calle Monte Olimpo, área total aproximada es de 130.00 mts².

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 1o Primero de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$159,630.86 (CIENTO CINCUEN-

TA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 86/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

Devuélvase al ocurso la documental que indica en el escrito de cuenta, previa copia certificada, identificación, toma de razón y de recibo que obre para constancia.

Por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas designadas en el escrito de cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que autoriza y dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 670/99, promovido por Samuel Hernández Arteaga, en contra de Concepción Chávez Cruz, se dictó un auto de fecha 26 veintiséis de enero del año 2001 dos mil uno, que en lo conducente dice:

"Se señalan las 10:00 diez horas del día 1 uno de marzo del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistente en el bien inmueble con construcción ubicado en calle Oriente 13 trece número 2 dos, colonia Unidad Habitacional Pémex de Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, mismo que se encuentra a nombre de la demandada, con una superficie total de 128 ciento veintiocho metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 1038, Tomo I, Sección Primera, Libro Primero, de fecha 28 veintiocho de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble embargado en autos.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 31 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 08-02-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 20 veinte de febrero de 2001 dos mil uno, a las 10:00 diez horas dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de José María Castro Díaz, expediente número 214/99.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el Departamento Dos, del Edificio en condominio número Uno, sujeto a régimen de propiedad en condominio, del Edificio ubicado en Privada de las Golondrinas Lote ciento cuarenta y nueve, Manzana diecisiete, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del terreno: Al Sur: En 16.50 dieciséis punto cincuenta metros, linda con Lote 148; Al Oriente: 27.00 veintisiete metros, linda con Lote 13; Al Norte: 24.00 veinticuatro metros, linda con Lotes 7 y 8; Al Poniente: En 14.50 catorce punto cincuenta metros, linda con Lote 150; Al Sur: 7.50 siete punto cincuenta metros, linda con Privada de las Golondrinas y Al Poniente: 12.50 doce punto cincuenta metros, linda con Privada de las Golondrinas, con una superficie de 554.25 quinientos cincuenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados; área cerrada de uso privativo Departamento Uno: Al Sur: En 9.00 nueve metros, linda con Lote 148; Al Oriente: 5.950 cinco punto novecientos cincuenta metros, linda con su patio de servicio y su jardín posterior; Al Norte: En 7.150 siete punto ciento cincuenta metros, linda con Departamento Tres; Al Poniente: En 2.775 dos punto setecientos setenta y cinco metros, linda con su vestíbulo de acceso; Al Norte: En 1.850 uno punto ochocientos cincuenta metros, linda con el mismo vestíbulo; Al Poniente: 3.150 tres punto ciento cincuenta metros, linda con jardín frontal; Abajo: En 48.00 cuarenta y ocho metros, linda con el terreno; Arriba: En 48.00 cuarenta y ocho metros, linda con Departamento Dos, con una superficie de 48.00 cuarenta y ocho metros cuadrados indiviso de 0.100%; área abierta de uso privativo, cajón de estacionamiento uno: Al Sur: 5.00 cinco metros, linda con cajón de estacionamiento dos; Al Oriente: 2.00 dos metros, linda con jardín frontal; Al Norte: En 5.00 cinco metros, linda con el mismo jardín; Al Poniente: En 2.00 dos metros, linda con Privada las Golondrinas, con una superficie de 10.00 diez metros cuadrados; patio de servicio: Al Sur: en 2.250 dos punto doscientos cincuenta metros, linda con lote 148; Al Oriente: 2.250 dos punto doscientos cincuenta metros, linda con Lote Tres; Al Norte: en 2.250 dos punto doscientos cincuenta metros, linda con jardín posterior; Al Poniente: en 2.250 dos punto doscientos cincuenta metros, linda su propio Departamento, con una superficie de 5.00 cinco metros cuadrados; vestíbulo de acceso: Al Sur: en 0.900 cero punto novecientos metros, linda con su Departamento; Al Oriente: en 2.775 dos punto setecientos setenta y cinco metros, linda con su propio Departamento; Al Norte en 0.900 cero punto novecientos metros, linda con el jardín frontal; Al Poniente: en 2.775 dos punto setecientos setenta y cinco metros, linda con el mismo jardín, con una superficie de 2.50 dos punto cincuenta metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, Diario Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.- LA C. ACTUARIO.- LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Diego Abelardo González Jimate y Otros, en contra de Luis Lorenzo Llaca Colchado y Mauricio Llaca Castelán, expediente número 352/97, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero de 2001 dos mil uno.

Por presentado Abelardo González Jimate con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1396 y 1411 del Código de Comercio así como 55, 552, 558, 561, 562 y 568 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta de los bienes muebles e inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 5 de septiembre de 1997 consistente el inmueble ubicado en el Fraccionamiento predio Campestre Rancho Luna, municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 50.00 metros y linda con Luis Lagarde; Al Sur: 50.00 metros y linda con calle; Al Oriente: 50.00 metros y linda con terrenos del Fraccionamiento y Al Poniente: 50.00 metros y linda con terrenos del Fraccionamiento; por lo que hace al bien mueble consistente en un automóvil marca Ford, Tipo Cougar, Modelo 1994, color verde botella, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 10:30 horas del día 28 veintiocho de febrero del año 2001, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble predio sin construcción ubicado en predio Campestre Rancho Luna, municipio de Zempoala, Hidalgo, las dos terceras partes de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y respecto del vehículo Ford Cougar, Modelo 1994 las dos terceras partes de la cantidad de \$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre así como los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- En los domicilios señalados en autos notifíquese el presente proveído a los acreedores Lic. Jorge Armando Monzalvo Tejeda, Antonio Pérez Portillo y Bancomer, S.A., para que si a su interés conviene intervengan en la subasta del bien inmueble a rematar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 1o. de febrero de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de Citibank, México S.A., en contra de Carlos Eduardo Tanco Márquez, expediente número 1437/92, obran entre otras las siguientes constancias:

I.-..... II.- Como lo solicita el ocurso, se decreta en pública subasta la venta del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el inmueble denominado Fracción 2, del Lote número Uno, Ex-Hacienda de Tepezala, ubicado en el municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos: Al Norte: En 7 siete alineamientos: El primero mide 980.454 metros, el segundo mide 505.20 metros, el tercero mide 702.561, el cuarto mide 714.107 metros, el quinto mide 49.733 metros, el sexto mide 30.596 metros, el séptimo mide 63.739 metros, linda con ejido definitivo de los Reyes y Tepezala; Al Sur: En tres alineamientos: El primero mide 932.956 metros, linda con ejido del Paso Mixquiapan, el segundo mide 1,826.949 metros linda con ejido del Paseo Mixquiapan, el tercero mide 165.481 metros, linda con fracción El Arco; Al Oriente: En dos alineamientos: el primero mide 3,230.687 metros, linda con propiedad de Elena R. de Jasso y Manuel Jasso R., el segundo mide 698.134 metros y linda con propiedad de Manuel Jasso R.; Al Poniente: Mide 208.971 metros y linda con propiedad de Beatriz Perrón, con una superficie total de 207-95-29 hectáreas.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'444,706.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

VI.- Tomando en consideración que el bien motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados, en los lugares de costumbre, lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores y en las puertas de ese H. Juzgado. VII.-..... VIII.-.....

3 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Pedro Hernández Sánchez, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas, S.A., expediente número 328/2000, obran en autos las siguientes constancias:

Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada de los hechos que dejó de constatar.

En lo subsecuente notifíquese a la empresa demandada Real de Medinas, S.A., por medio de cédula.

Visto el estado de autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocurso, se abre el presente Juicio a prueba por el término común de 10 diez días para ambas partes, procediendo a publicar el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan a postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de febrero del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en contra de Armando Romero Rosales y Yolanda Pérez Herrada, expediente núm. 208/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, el cual se encuentra ubicado en Avenida de los Cisnes Norte, Lote 3, Manzana 8, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del terreno: Al Poniente: En 20.00 metros con Lote 2; Al Norte: En 12.00 metros con propiedad particular; Al Oriente: En 20.00 metros con Lote 4 y Al Sur: En 12.00 metros con Avenida de los Cisnes Norte, área cerrada de uso privativo Departamento 3; Al Poniente en 7.50 metros con Departamento 1; Al Norte: En 3.900 metros con jardín posterior; Al Norte: En 2.100 metros con su patio de servicio; Al Oriente: En 8.100 metros con Lote 4; Al Sur: En 3.125 metros con jardín frontal; Al Poniente: En 1.050 metros con vestíbulo de acceso; Al Sur: En 2.875 metros con el mismo vestíbulo; Abajo: En 45.600 metros cuadrados con el terreno; Arriba: En 45.600 metros cuadrados con Departamento 4, con superficie de 45.60 metros cuadrados e indiviso de 0.25 %. Área abierta de uso privativo: cajón de estacionamiento 3; Al Poniente: En 5.500 metros con jardín frontal; Al Norte: En 2.000 metros con mismo jardín; Al Oriente: En 5.500 metros con el mismo jardín; Al Sur: En 2.000 metros con Avenida de los Cisnes Norte, con superficie de 11.00 metros cuadrados. Patio de Servicio: Con superficie de 4.25 metros cuadrados; Al Poniente: En 2.025 metros con jardín posterior; Al Norte: En 2.100 metros con propiedad particular; Al Oriente: En 2.025 metros con Lote 4; Al Sur: En 2.100 metros con su propio Departamento. Vestíbulo de acceso: Con superficie de 3.00 metros cuadrados; Al Poniente: En 1.050 metros con vestíbulo de acceso del Departamento 1; Al Norte: En 2.875 metros con su propio Departamento; Al Oriente: En 1.050 metros con mismo Departamento; Al Sur: En 2.875 metros con el jardín frontal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 168 ciento sesenta y ocho, del Tomo 1-A uno guión A, del Libro Primero, de la Sección Primera, con fecha 1o primero de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 29 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Representante Legal del mismo, expediente número 122/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Miriam Torres Monroy, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentados Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 131, 305, 306, 356 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase a los ocursores exhibiendo publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 10:30 horas del día 21 veintiuno de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio.

III.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del demandado Fraccionamiento Real de Medinas en el domicilio señalado en autos por los conductos legales cítese para que el día y hora antes señalado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones por conducto de quien acredite ser su Representante Legal con facultades para ello, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente se le formulen y sean calificadas de legales.

IV.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de los CC. Raúl Nava Chapa y Luis Felipe Cadena Mota, se requiere al promovente para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos en el local de este H. Juzgado tal y como se comprometió a hacerlo apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

V.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo por medio de edictos correspondientes que para tal efecto se expidan.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y da fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 2 de febrero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Juan Manuel Molina Martínez, en contra de Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, expediente 246/2000, se dictó un acuerdo de fecha 7 de diciembre del año 2000, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 2 de febrero del 2001 dos mil uno.

Por presentado Juan Manuel Molina Martínez, con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrió la parte demandada, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndole por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se abre un término de diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones háganse las mismas por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado donde le surtirán efectos aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos, que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Mixto de Tepeji del Río, Hidalgo, que actúa con Secretario Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y da fe. Doy fe".

2 - 2

Tepeji del Río, Hgo., febrero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado de BANCOMER S.A., en contra de Oscar Rafael Córdova Molina y Otro, expediente 14/99. obran entre otras constancias las siguientes:

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: El predio urbano consistente en el Departamento 201, del Edificio P, entrada B, ubicado en el Conjunto Habitacional Aquiles Serdán de esta ciudad cuyas características medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$107,625.00 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 02-02-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado de Banco Nacional de México S.A., en contra de David Cornejo Huesca, expediente Núm. 485/997.

Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en el Lote 23, de la Manzana VII, del Fraccionamiento La Morena en Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 diez horas del día 27 de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Gerardo Delgadillo Reséndiz y Otros en su carácter de Endosatarios en Procuración del Señor Santiago Ramírez Ramírez, en contra del señor Abel Flores Romero, expediente número 278/97.

Se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en este Juicio mediante diligencia celebrada en fecha 18 dieciocho de septiembre del año de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en el predio urbano denominado El Mirador, ubicado en el Fraccionamiento El Mirador de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 04 cuatro de abril del año en curso.

Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo con edición en esta ciudad y lugares públicos de costumbre y toda vez que el citado bien inmueble se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar competente en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a ordenar se realicen las publicaciones citadas, esto tanto en los tableros notificadores como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Saúl Morales Estéban Juan, en contra de Margarita Ramírez Peñalosa y Raúl Hernández Cadeñanes, expediente número 296/95.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 5 de abril de 1995, consistente en el predio ubicado en Plaza Leona Vicario, número 3, Lote I, Manzana III, Fraccionamiento Dina Renault Sidená, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 14.00 catorce metros linda con lote 2; Al Sur: 14.00 catorce metros linda con estacionamiento; Al Oriente: 12.00 doce metros linda con Lote 10; Al Poniente: 12.00 doce metros linda con Plaza Leona Vicario, con una superficie total de 168.00 ciento sesenta y ocho metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de febrero del 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-02-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

RAMON BAUTISTA PEREZ promueve en la Vía Escrita Familiar, Divorcio Necesario, demandando de la C. María Félix Calderón Marín, expediente 349/2000, en el que se dictó un auto de fecha 23 veintitrés de enero del año 2001, que en lo conducente dice:

"I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días para ambas partes, dentro del presente Juicio.

II.- Toda vez que la demandada María Félix Calderón Marín, no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula.

III.- En virtud de que la parte demandada María Félix Calderón Marín, fué emplazada por medio de edictos, notifíquesele el presente acuerdo, además de la manera ordenada en el punto que antecede, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Licenciada Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-02-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

En el Juicio de Suspensión de la Patria Potestad y Custodia, promovido por Martiniano de la Cruz Jiménez y Anastacia González Ramírez, en contra de Domitila Jahuey Mezquite, expediente número 651/2000.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 03 tres de enero del año 2001 dos mil uno.

Atento al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa se ordena emplazar a la demandada Domitila Jahuey Mezquite, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber a la citada demandada que existe una demanda instaurada en su contra por Martiniano de la Cruz Jiménez y Anastacia González Ramírez y que deberá presentarse ante esta autoridad en un término de 60 sesenta días, después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda omita contestar y las notificaciones posteriores aún las de carácter personal le surtirán su efecto por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

Las copias simples de la demanda quedan a disposición de la demandada en los Estrados de este H. Juzgado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 11 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

EDICTO

A QUIEN PUDIERA CORRESPONDER:

Se hace saber que bajo el expediente marcado con el número 343/2000, se encuentra tramitada la sucesión intestamentaria a bienes de la finada María Elena Romero López y que el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial con residencia en esta misma ciudad por auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil y con apoyo al Artículo 957 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa, ordene fijar los avisos respectivos en los sitios públicos de este lugar y en los lugares del fallecimiento y origen de la persona finada, anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado del parentesco de los que reclaman la herencia, llamando por este conducto a los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a denunciarlo dentro del término de cuarenta días.

Nombre y grado del que reclama la herencia: José Rodrigo Rivera López hermano de la de cujus.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación del último domicilio del finado, Tlalnepantla, Estado de México.

2 - 2

SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ABEL FLORES VENCES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el Licenciado Sergio Beltrán Merino en carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Mónica Cruz Bustamante, expediente 1066/94, obran en autos las siguientes constancias:

En virtud de las manifestaciones que hace valer el ocurrente en el de cuenta, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio consistente en: El Departamento No. 7, Lote 64, de la Manzana 4, del Edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Sur No. 326, Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$84,500.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de Juicio.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Daleth Andrade Saavedra, en contra de Ricardo Javier Villagrán Orozco, expediente número 715/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de enero del 2001 dos mil uno.

Por presentada Daleth Andrade Saavedra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 57, 58, 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Ricardo Javier Villagrán Orozco, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. María Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., 6 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los CC. Antonio Samperio Núñez y/o Reyes Martínez Flores como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Multibanco COMERMEX S.A., en contra de los CC. Lino Aguilar Castañeda y Elizabeth Franco Aquique, expediente número 877/94, obran entre otras constancias la siguiente:

"Pachuca, Hgo., a 13 de septiembre del 2000 dos mil.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los CC. Antonio Samperio Núñez y/o Reyes Martínez Flores en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Multibanco COMERMEX S.A., en contra de los CC. Lino Aguilar Castañeda y Elizabeth Franco Aquique, expediente número 877/94, de este propio Juzgado y RESULTANDO: UNICO.-... CONSIDERANDO: I.-... II.-... III.-... IV.-... Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se exceptionaron, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados CC. Lino Aguilar Castañeda y Elizabeth Franco Aquique, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, paguen al actor la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) ahora \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como los gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor, ordenándose publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada para los efectos legales a que haya lugar.

Publiquense los edictos respectivos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo por dos veces consecutivas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-02-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Armando González Lozada, en contra de María Alejandra Barrera Mejía, expediente No. 342/96.

Por presentado Armando González Lozada con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero 12 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-02-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 23 veintitrés de marzo del año 2001 dos mil uno, a las 9:00 nueve horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alberto Villarreal Calva Endosatario en Procuración del C. Ernesto Castro Pérez y seguido actualmente por el C. Víctor Manuel Castro Rojas, en contra de los CC. María Luisa Ruiz León y Angel Nava López, expediente número 1124/94, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 09 nueve de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en calle Giuseppe Verdi número 202, en la colonia Jardines del Sur en Tulancingo, Hgo., primera sección, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 35.24 metros linda con Lotes 141-1 y 142; Al Sur: 35.24 metros linda con Lote 162; Al Poniente: 7.50 metros linda con calle Giuseppe Verdi; Al Oriente: 7.495 metros linda con Lote 148, superficie total de 264.21 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo; así como en los tableros notificadoros del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., febrero 06 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-02-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPÁN, HGO.****EDICTO**

A LOS CC. ARMANDO, AQUILEO, AVIDAI, GLORIA, LIDIA, OVIDIO Y SERGIO TODOS DE APELLIDOS ANGELES ZENTENO
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento al auto de fecha 18 de mayo del año 2000, dictado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Carmen Zenteno Marín, expediente número 170/2000, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtípán, Hidalgo, en virtud de que el promovente Julio César Angeles Zenteno, manifiesta desconocer los domicilios de los CC. Armando, Aquileo, Avidai, David, Gloria, Lidia, Ovidio y Sergio todos de apellidos Angeles Zenteno, quien asimismo manifiesta ser hermano de los antes mencionados y para efecto de dar cabal cumplimiento al auto antes referido, publíquense los correspondientes edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, de la radicación de la presente sucesión, a fin de que comparezcan ante esta Autoridad a deducir los derechos que les pudieran corresponder, en un término de 30 días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial.

3 - 1

Zacualtípán de Angeles, Hgo., diciembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-02-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 264/95, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Honorato Rodríguez Murillo, en contra de José Luis Avila Ventura, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 29 de enero del 2001.

Por presentado Honorato Rodríguez Murillo... se señala día y hora para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 572 del Código de Comercio, se acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que no se presentó postor alguno a la diligencia de remate, señalada para el día y hora en que se actúa, se señalan las 12:00 doce horas del día 7 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, convocándose para tal efecto postores para que concurran a la misma, la cual deberá realizarse en el local que ocupa este Juzgado, respecto al predio ubicado en el poblado de La Sabina Grande, perteneciente a este municipio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo Partida 430, a Fojas 201 vuelta, de la Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1982.

II.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado, en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este

Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., febrero 6 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-02-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

JUVENCIO SILVA MELCHOR promueve Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, en contra de Rosaura Vital de Ramírez o Rosaura Vital Lucio, expediente número 418/99.

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de noviembre de 2000.

En virtud de lo anterior se procede a acordar la promoción presentada por Juvencio Silva Melchor y Graciela Cruz de Silva, con fecha 27 de octubre del año en curso, como lo solicitan los promoventes se abre el presente Juicio a prueba concediéndose a las partes el plazo de 10 diez días para su ofrecimiento, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 2 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-02-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Noé Quiroz Rico Apoderado Legal de Banco Nacional de Comercio Interior S.V.C., Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Gonzalo Hernández Rosales y María Guadalupe Ivey Baños, expediente número 544/95, se señalaron las 9:30 horas del día 07 siete de marzo del año en curso, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, se rematará un terreno urbano con construcciones ubicado en Lote 19, de la Manzana N, calle Nogales número 128, colonia El Pedregal de San José en Santiago Tulantepec, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 11.00 metros linda con calle Nogales; Al Sur: 10.00 metros linda con Virgilio Pedro Escamilla; Al Oriente: 25.00 metros linda con Aquilino Hernández López; Al Poniente: 25.00 metros linda con Lote baldío, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la propiedad de este Distrito Judicial bajo el No. 384, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 15 de abril de 1985.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., 14 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-02-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de la C. Martha Altbach Medina, expediente número 720/99, la C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en los conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de febrero del 2001 dos mil uno.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 558, 561, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento sujeto a régimen de propiedad en condominio número 4, ubicado en la Privada de los Kiwis, Lote 114, Manzana 17, Fraccionamiento habitacional Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 7.05 siete metros cinco centímetros y linda con Departamento dos; Al Oriente: 3.90 tres metros noventa centímetros y linda con vacío del jardín posterior; Al Oriente: 2.10 dos metros con diez centímetros y linda con su patio de servicio; Al Sur: 8.10 ocho metros diez centímetros y linda con vacío del Lote 103; Al Poniente: 3.125 tres metros doce centímetros y linda con vacío del jardín frontal; Al Norte: 1.05 un metro cinco centímetros y linda con vestíbulo de acceso; Al Poniente: 2.875 dos metros ochenta y siete centímetros y linda con el mismo vestíbulo; Abajo: 45.60 cuarenta y cinco metros sesenta centímetros y linda con Departamento 3; Arriba: 45.60 cuarenta y cinco metros sesenta centímetros y linda con azotea, respecto del cajón de estacionamiento; Al Norte: 5.50 cinco metros cincuenta centímetros y linda con jardín frontal; Al Oriente: 2.00 dos metros y linda con el mismo jardín; Al Sur: 5.50 cinco metros cincuenta centímetros y linda con el mismo jardín y Al Poniente: 2.00 dos metros y linda con privada de los Kiwis, respecto del patio de servicio; Al Norte: 2.025 dos metros dos centímetros; Al Oriente: 2.10 dos metros diez centímetros y linda con Lote 107; Al Sur: 2.025 dos metros dos centímetros y linda con vacío del Lote 103; Al Poniente: 2.10 dos metros diez centímetros y linda con su propio Departamento, respecto del vestíbulo de acceso; Al Sur: 1.05 un metro cinco centímetros y linda con el mismo Departamento; Al Poniente: 1.04 un metro cuatro centímetros y linda con vacío de jardín frontal; Al Oriente: 1.40 un metro cuarenta centímetros y linda con su propio Departamento y Al Norte: 1.050 un metro cinco centímetros y linda con su propia escalera; de la escalera de acceso: Al Norte: 1.05 un metro cinco centímetros y linda con hall de distribución de los Departamentos 2 y 4; Al Oriente: 0.875 ochenta y siete centímetros y linda con su propio Departamento; Al Sur: 1.05 un metro cinco centímetros y linda con su propio vestíbulo de acceso; Al Poniente: 0.875 ochenta y siete centímetros y linda con vacío del jardín frontal, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-02-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas, en contra de Víctor Manuel Calva Silva y Carmen Patricia Mendoza Briseño, expediente número 604/99.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles que fueron embargados a la parte demandada y los cuales se encuentran ubicados en Lotes 16 y 17 ambos ubicados en la Manzana IX, Sección III, Fraccionamiento Valle de San Javier, Mineral del Chico, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Un inmueble ubicado en: Lote 16; Manzana IX, Sección III, Fraccionamiento Valle de San Javier, de esta ciudad y que se encuentra inscrito bajo el número 330, Tomo I, Libro I, Volumen IV, Sección I, de fecha 25 de octubre de 1983, a nombre de Víctor Manuel Calva Silva: Al Norte: En 20.00 metros linda con Lote número 15; Al Sur: En 20.00 linda con Lote 17; Al Oriente: En 8.00 metros linda con Lote 25; Al Poniente: En 8.00 mts. linda con Valle de Tabares. Un inmueble ubicado en: Lote 17, Manzana IX, Sección III, Fraccionamiento Valle de San Javier, de esta ciudad y que se encuentra inscrito bajo el número 165, Tomo I, Libro I, Volumen III, Sección I, de fecha 2 de mayo de 1986, a nombre de Víctor Manuel Calva Silva: Al Norte: 20.00 metros linda con Lote 16; Al Sur: 20.00 metros linda con Lote número 18; Al Oriente: 8.00 metros linda con Lote 24; Al Poniente: 8.00 metros linda con calle de Tabares. Un predio ubicado en: Mineral del Chico, Hidalgo y que se encuentra inscrito bajo el número 286, Tomo 94, Libro, Volumen I, Sección I, de fecha 12 de abril de 1978, a nombre de Víctor Manuel Calva Silva: Al Norte: 39.00 mts. linda con propiedad de Alfredo Ordoñez; Al Sur: 16.20 mts. linda con propiedad de Julio Briseño; Al Oriente: En 4 alineamientos de 4.00 mts., 13.00 mts., 9.10 mts. y 17.00 mts. linda con propiedad del señor Julio Briseño; Al Poniente: En 17.00 mts. linda con la señora Brígida Gutiérrez y Artemino Valencia.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 6 seis de marzo del año 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$937,637.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); respecto de los Lotes 16 y 17 ubicados en la Manzana IX, Sección III, Fraccionamiento Valle de San Javier y respecto al inmueble ubicado en Mineral del Chico, Hidalgo, las dos terceras partes de la cantidad de \$512,363.00 (QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación de los bienes inmuebles y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-02-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 27 veintisiete de febrero del 2001 dos mil uno, a las 12:00 doce horas dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco nacional de México S.A., en contra de los CC. Silvia Mondragón Hernández y Angel Hernández Lozano, expediente número 340/99.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un predio urbano que formó parte del denominado de La Cruz o Las Lajas, ubicado en la calle Violeta 122, colonia Argentina hoy nueva Francisco I. Madero en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 8.70 metros y linda con calle Violeta; Al Sur: En 9.00 metros y linda con Rosa Sánchez; Al Oriente: En 31.00 metros y linda con Amalia Mondragón Hernández; Al Poniente: En 36.00 metros y linda con Angela Valencia.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos respectivos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-02-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Luis Miguel Tobías Fuentes, expediente número 187/99, la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Miriam Torres Monroy, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1o. primero de febrero del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado motivo del presente Juicio consistente en Departamento número 10, sujeto a régimen de propiedad en condominio del Edificio en condominio ubicado en Privada de las Golindrinas, Lote 145, Manzana 17, del Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 5 cinco de marzo del año 2001 dos mil uno.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$74,268.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-02-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., en contra de Linda Ivonne Montiel, expediente número 723/99, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de enero del 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado motivo del presente Juicio consistente en Departamento No. 4, del Edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Norte, Lote 4 cuatro, Manzana 8 ocho, del Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de febrero de 2001 dos mil uno.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Maria Isabel Mejía Hernández, que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-02-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 01 de febrero del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Felipe Neri Tapia García, contra Héctor y Jesús García Gil, expediente número 889/98, radicado en este H. Juzgado.

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la Cañada Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: En 4 líneas la primera en 77.20 mts. linda con Distribuidora de Combustóleo de Hgo., la segunda 13.20 mts. la tercera 5.00 mts. con propiedades particulares, la cuarta 51.20 mts. con carretera Conejos-Atotonilco; Al Noroeste: En 3 líneas la primera de 120.40 mts. linda con camino nacional, la segunda en 20.00 mts. y la tercera en 15.00 mts. linda con propiedades particulares; Al Suroeste: En 144.80 mts. linda con Felipe Chávez Mendoza; Al Oriente: En 34.90 mts. linda con propiedad particular con una superficie de 11.680 mts².

Que tendrá verificativo a las diez horas del día doce de marzo del año en curso, en el local de este H. Juzgado inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 303, Tomo I, Libro I, Sección Primera de fecha 3 de marzo del 95.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$965,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Síntesis de la ciudad de Pachuca, Hgo. y en los lugares de costumbre y en donde se encuentra embargado el bien inmueble, por tres veces consecutivas dentro de nueve días.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 9 de febrero 2001.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-02-2001